

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011**

Fecha: 02/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2008 00737	Ejecutivo Singular	ANDRY YULIETH PUENTES AVILA	JENARO TRUJILLO Y OTROS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada. Modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar APROBAR la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$7.799.800,00 a fecha 31 de noviembre de 2021. Fecha del auto	01/03/2023		
41001 40 03001 2008 00800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	FREDY DÍAZ CAMAYO	Auto Resuelve Cesión del Crédito ACEPTAR, la cesión del crédito o derechos litigiosos aquí ejecutados; en consecuencia téngase a NOVARTEC S.A.S., representada legalmente por ALEJANDRO URIBE CRANE, como cesionaria del derecho de crédito que le pueda	01/03/2023		
41001 40 03001 2010 00482	Ejecutivo Singular	FERNANDO DIAZ BORRERO	HERNAN CHICA ARCE	Auto niega medidas cautelares se abstiene de decretar el embargo de remanente solicitado por cuanto no indica exactamente el Despacho Judicial en el cual cursa el proceso de cual pretende se registre dicha medida.	01/03/2023		
41001 40 03001 2011 00046	Ejecutivo Singular	ALBA CECILIA NUÑEZ CHALA	ESPERANZA CRUZ AVILES	Auto ordena comisión para diligencia de secuestro, ordena librar e comisorio	01/03/2023		
41001 40 03001 2012 00705	Ejecutivo Singular	GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA	ROBINSON MURCIA RODRIGUEZ Y OTROS	Auto ordena oficiar al pagador de la Fiscalía General de la Nación indicando que el número de identificación correcta del demandado citado corresponde al número 83.234.373	01/03/2023		
41001 40 03001 2017 00630	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	GERARDO GARCIA DIAZ Y OTRA	Auto resuelve renuncia poder de la apoderada de la entidad demandante y reconoce personería a la misma apoderada	01/03/2023		
41001 40 03001 2017 00735	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIRO GONZALEZ VALBUENA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 17/02/2022, por valor total de \$61.677.819,27	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2017 00758	Ejecutivo Singular	LEONOR RAMIREZ DE POLANIA	SANDRA MIREYA MANRIQUE OLIVEROS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar APROBAR la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$9.975.693,00 a fecha 15 de marzo de 2021. Fecha del auto 28-02-2023	01/03/2023		
41001 40 03001 2017 00778	Ejecutivo Singular	MARIO ENRIQUE CEDEÑO	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	Auto termina proceso por Transacción acepta la transacción de las partes dentro de la demanda acumulada 1 de Ana Belen Gonzalez Cordoba, ordena levantamiento de medidas y archivo de las diligencias	01/03/2023		
41001 40 03001 2017 00778	Ejecutivo Singular	MARIO ENRIQUE CEDEÑO	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	Auto termina proceso por Transacción Acepta transacción entre las partes, ordena terminación del acumulado 2, ordena levantamiento de medidas y archivo del proceso	01/03/2023		
41001 40 03001 2017 00778	Ejecutivo Singular	MARIO ENRIQUE CEDEÑO	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	Auto termina proceso por Transacción Acepta transacción entre las partes, decreta terminación proceso principal, ordena levantar medidas y archivo del expediente	01/03/2023		
41001 40 03001 2018 00181	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JIL BREDY VARGAS LIBERATO Y OTRA	Auto requiere a la Alcaldía Municipal de Neiva, para que de respuesta al oficio 2415 del 13-09-2022	01/03/2023		
41001 40 03001 2019 00009	Ejecutivo Singular	MARK VLADIMIR MORA CARVAJAL	EDUARDO GUTIERREZ CHARRY Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar APROBAR la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$9.029.521,00 a fecha 13 de diciembre de 2022, y ordena que en firme	01/03/2023		
41001 40 03001 2019 00100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	DORIS GUEVARA TORRES	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar APROBAR la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$130.085.767,00 a fecha 31 de diciembre de 2022. Fecha del auto	01/03/2023		
41001 40 03001 2019 00441	Sucesion	ROSARIO ESTHER SALCEDO CORTES Y OTROS	LUZ ESTHER CORTES NARVAEZ Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija el 11 de julio de 2023 hora 9 a.m., para audiencia de Inventarios y Avalúos	01/03/2023		
41001 40 03001 2020 00335	Ejecutivo	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE CHAJIN DEVIA LOZANO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar APROBAR la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$63.894.030,00 a fecha 31 de enero de 2023, se aprueba la de costas por	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2021 00188	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MARGARITA NUÑEZ GIRALDO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la entidad subrogada FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27/07/2022	01/03/2023		
41001 40 03001 2021 00354	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	KELY JOMARY ORTIZ SANCHEZ	Auto requiere a los gerentes de Bancos para que den respuesta a oficios	01/03/2023		
41001 40 03001 2021 00692	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OLVEIN EDUARDO SALGADO SCARPETA	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la entidad ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 14-12-2022, por valor total de \$22.623.824,57 y se aprueba la de costas por \$1.459.500. Fecha del auto 28/02/2023	01/03/2023		
41001 40 03001 2021 00707	Ejecutivo	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOFFEELAND Y OTRA	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar APROBAR la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$59.677.279 a fecha 10 de enero de 2023, y aprueba liquidación	01/03/2023		
41001 40 03001 2021 00743	Ejecutivo Con Garantía Real	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	AMED GIOVANNI PEÑA OLIVAR Y OTROS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar APROBAR la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$30.247.492,00 a fecha 14 de diciembre de 2022, aprueba costas por valor	01/03/2023		
41001 40 03001 2021 00744	Ejecutivo	SYSTEMGROUP SAS	DIDIER ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar APROBAR la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$84.677.432,00 a fecha 31 de diciembre de 2022 y aprueba costas por valor	01/03/2023		
41001 40 03001 2021 00747	Ejecutivo	SYSTEMGROUP SAS	FLOR MORALES PASCUAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar APROBAR la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$80.515.544,00 a fecha 31 de diciembre de 2022, aprueba costas por valor	01/03/2023		
41001 40 03001 2021 00747	Ejecutivo	SYSTEMGROUP SAS	FLOR MORALES PASCUAS	Auto decreta medida cautelar solicitada por la parte actora, ordena librar oficios Fecha del auto 22/02/2023	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03001 2022 00101	Ejecutivo	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE DAVID TOVAR DUSSAN	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la entidad ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 13-12-2022, por valor total de \$52.138.522,90 y aprueba costas por \$1.300.000 Fecha del auto 28/02/2023	01/03/2023		
41001 40 03001 2022 00130	Ejecutivo	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TRANSPORTE DE COLOMBIA TOURS S.A. Y OTRO	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la entidad ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 15-12-2022, por valor total de \$68.448.154,99 y de costas por valor de \$1.800.000	01/03/2023		
41001 40 03001 2022 00326	Interrogatorio de parte	DEYSI CARRILLO HERNANDEZ	HAROLD DAVID HERNANDEZ MOSQUERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA, FIJA NUEVA FECHA Y HORA Y REQUIERE AL SOLICITANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO.	01/03/2023		
41001 40 03001 2022 00342	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	NELFY CARDOZO LOPEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar APROBAR la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$53.496.451, o o a fecha 16 de diciembre de 2022 y aprueba costas	01/03/2023		
41001 40 03001 2022 00369	Verbal	PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.	LISETH EUGENIA TRUJILLO MEDINA Y OTRO	Auto admite demanda ordena dar el trámite legal, decreta medida cautela y reconoce personería.	01/03/2023		
41001 40 03001 2022 00395	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE PORTOBELO	JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ Y OTRO	Auto resuelve Solicitud Deniega la solicitud de adición del auto fechado el primero (1) de diciembre del año inmediatamente anterior (2022), elevada por el apoderado de demandado y requiere a la parte actora para que proceda a notificar el auto de mandamiento de pago	01/03/2023		
41001 40 03001 2022 00452	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CLEMENTE BUITRON HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación de crédito presentada por la entidad ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 20-12-2022, por valor total de \$82.834.525,09 y de costas por \$12.500.000 Fecha del auto 28/02/2023	01/03/2023		
41001 40 03001 2022 00529	Verbal	LIGIA CALDERON LONGAS Y OTROS	MARIA INRENE LOZANO AYA	Auto resuelve adición providencia Adiciona el auto de fecha 6-02-2023, en cuanto a numeral quinto y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicada dejando nulas todas las actuaciones posteriores a dicho ordenamiento, en lo atinente a medida	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 40 03001 00531	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	RONALD IVAN ARDILA LOZADA Y OTRO	Auto resuelve retiro demanda accede al retiro de la demanda y ordena archivo de las diligencias	01/03/2023		
41001 2022 40 03001 00559	Ejecutivo Singular	BRANDS & COMMUNICATIONS S.A.S.	METALICAS COFRES Y SERVICIOS SAS REPRESENTADA LEGAL POR MARIA PAULA ROJAS MARQUEZ	Auto resuelve retiro demanda accede al retiro de la demanda. ordena levantamiento de medidas cautelares y el archivo del expediente	01/03/2023		
41001 2022 40 03001 00612	Verbal	VERSELIO LOZANO Y OTROS	COMITE PROVIVIENDA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MUNICIPIO DE NEIVA - COPROVIDEMON	Auto declara ilegalidad de providencia Se hace control oficioso de legalidad, se deja sin efecto la providencia del 3-10-2022, se inadmite la demanda y se concede 5 días para subsanar	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00004	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PEDRO LEONARDO POVEDA SANTOS	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00005	Sucesion	MARITZA DEL ROSARIO PUENTES MOTTA	FLOR EMILIA MOTTA DE PUENTES	Auto admite demanda se declara abierto el proceso de sucesión imprimirle el tramite legal, se dispuso librar los oficios correspondientes, registrar la apertura de proceso en el Registro Nacional y emplazamiento respectivo	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00018	Ejecutivo Singular	LEANDRO ARISTIZABAL	JACKSON SNEAKER RODRIGUEZ DIAZ	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00020	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA.	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00023	Verbal	MARTHA CECILIA BUENDIA JURADO	IPS INTERPLASTICA S.A.S.	Auto inadmite demanda y concede 5 dias a la parte actora para subsanarla.	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00025	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAIRO MICHAEL ANDREY PINEDA NOVOA	Auto resuelve retiro demanda AUTO ACEPTA RETIRO DE DEMANDA.	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00028	Verbal	GRACIELA PERDOMO	JACOBO PERDOMO MONTEALEGRE	Auto Rechaza Demanda por Competencia ordena remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00031	Solicitud de Aprehension	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA SA	HUGO DE JESUS MEJIA BERNAL	Auto inadmite demanda	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00032	Ejecutivo Singular	INVERSIONES LIMA DE COLOMBIA S.A.	MARIA ESPERANZA SOLANO PERDOMO	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA.	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00034	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIRLA A REPARTO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00036	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JHON EDISON ZABALA LAVERDE	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA.	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023 40 03001 00037	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	OSCAR DURAN PINTO	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIRLA A REPARTO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00045	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	OLGA CUBILLOS DE CAQUIMBO	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIRLA A REPARTO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00046	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	ORLANDA MARIA RIOS RAMIREZ	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIRLA A REPARTO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00048	Verbal	ANNIRIA GUTIERREZ	SOLEDAD GUTIERREZ CORDOBA Y OTROS	Auto Rechaza Demanda por Competencia ordena remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00050	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	ALFONSO FORERO LESAMA	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIRLA A REPARTO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00056	Verbal	HERNANDO FRANCISCO TOVAR POLANIA	GERMAN RODRIGUEZ PERDOMO	Auto Rechaza Demanda por Competencia ordena remitirla a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00057	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YENNI VILLEGAS YARA	Auto rechaza demanda por competencia	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00059	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	JHON FREDY OLIVEROS	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIRLA A REPARTO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00060	Ejecutivo Singular	AECSA S.A.	WALTER CARVAJAL SAMUDIO	Auto Rechaza Demanda por Competencia AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA Y ORDENA REMITIRLA A REPARTO ANTE LOS JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00064	Solicitud de Aprehension	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	LIZETH VIVIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto admite demanda se ordena la aprehensión del vehículo objeto de solicitud y se ordena librar oficios	01/03/2023		
41001 2023 40 03001 00065	Solicitud de Aprehension	CLAVE 2000 S.A.	EDUARDO NARVAEZ TRUJILLO	Auto rechaza demanda	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03005 2012 00262	Ejecutivo Singular	YOLANDA NOREÑA REINA	SIDNEY JENNIFER TRUJILLO	Auto resuelve Solicitud NIEGA por improcedente de conformidad con e parágrafo 2 del Art. 291 del C.G.P., dado que dicha prerrogativa, conforme a la norma en cita solamente es viable para efectos de la localizaciór del demandado, con fines de su notificación	01/03/2023		
41001 40 22001 2014 00950	Ejecutivo Singular	MARIA ESPERANZA RIVAS LIEVANO	MARIA TERESA VELANDIA HUERGO Y OTRA	Auto resuelve Solicitud previo a realizar el pago de titulos por secretariá corrase traslado de la liquidación	01/03/2023		
41001 40 22001 2016 00171	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ROLDAN MONTEALEGRE CARDENAS	Auto Resuelve Cesion del Crèdito se acepta la cesión de derechos de creditc garantías y privilegios a favor del Fondo Naciona del Ahorro, como cesionario de Fiduagraria S.A. y reconoce personería a la apoderada del Fondo.	01/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : ANDRY YULIETH PUENTES AVILA
EJECUTADO : JENARO TRUJILLO Y OTROS
RADICACIÓN : 4100140030012008-0073700

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que la parte actora nuevamente se abstuvo de tomar como punto de partida para liquidar los intereses, la fecha de la última liquidación aprobada por el Juzgado, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito, la forma parte integral de esta providencia, arrojando los siguientes valores:

1. \$ 1.500.000,00 por concepto de capital
2. \$ 6.299.800,00 por intereses moratorios desde el 01/11/2018 al 31/12/2021
3. **\$7.799.800,00 saldo total a cargo de la parte demandada.**

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$7.799.800,00 a fecha 31 de noviembre de 2021, conforme a lo motivado en esta providencia.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2008-00737-00

CAPITAL	\$	1.500.000
INTERESES DE MORA	\$	6.299.800
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	7.799.800
(-) ABONOS	\$	-
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$	7.799.800

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA LETRA DE CAMBIO

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
LIQUIDACIÓN APROBADA A 31 DE OCTUBRE DE 2018				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5.116.000	\$ 1.500.000
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,2%	\$ 32.400	\$ -	\$ -	\$ 5.148.400	\$ 1.500.000
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,2%	\$ 33.325	\$ -	\$ -	\$ 5.181.725	\$ 1.500.000
Enero. /2019	31	28,74%	2,1%	\$ 33.015	\$ -	\$ -	\$ 5.214.740	\$ 1.500.000
Febrero. /2019	28	29,55%	2,2%	\$ 30.520	\$ -	\$ -	\$ 5.245.260	\$ 1.500.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,2%	\$ 33.325	\$ -	\$ -	\$ 5.278.585	\$ 1.500.000
Abril./2019	30	28,98%	2,1%	\$ 32.100	\$ -	\$ -	\$ 5.310.685	\$ 1.500.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,2%	\$ 33.325	\$ -	\$ -	\$ 5.344.010	\$ 1.500.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,1%	\$ 32.100	\$ -	\$ -	\$ 5.376.110	\$ 1.500.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,1%	\$ 33.170	\$ -	\$ -	\$ 5.409.280	\$ 1.500.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,1%	\$ 33.170	\$ -	\$ -	\$ 5.442.450	\$ 1.500.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,1%	\$ 32.100	\$ -	\$ -	\$ 5.474.550	\$ 1.500.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,1%	\$ 32.860	\$ -	\$ -	\$ 5.507.410	\$ 1.500.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,1%	\$ 31.650	\$ -	\$ -	\$ 5.539.060	\$ 1.500.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,1%	\$ 32.550	\$ -	\$ -	\$ 5.571.610	\$ 1.500.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,1%	\$ 32.395	\$ -	\$ -	\$ 5.604.005	\$ 1.500.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,1%	\$ 30.740	\$ -	\$ -	\$ 5.634.745	\$ 1.500.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,1%	\$ 32.705	\$ -	\$ -	\$ 5.667.450	\$ 1.500.000
Abril./2020	30	28,04%	2,1%	\$ 31.200	\$ -	\$ -	\$ 5.698.650	\$ 1.500.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,0%	\$ 31.465	\$ -	\$ -	\$ 5.730.115	\$ 1.500.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,0%	\$ 30.300	\$ -	\$ -	\$ 5.760.415	\$ 1.500.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,0%	\$ 31.310	\$ -	\$ -	\$ 5.791.725	\$ 1.500.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,0%	\$ 31.620	\$ -	\$ -	\$ 5.823.345	\$ 1.500.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,1%	\$ 30.750	\$ -	\$ -	\$ 5.854.095	\$ 1.500.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,0%	\$ 31.310	\$ -	\$ -	\$ 5.885.405	\$ 1.500.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,0%	\$ 30.000	\$ -	\$ -	\$ 5.915.405	\$ 1.500.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	2,0%	\$ 30.380	\$ -	\$ -	\$ 5.945.785	\$ 1.500.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,9%	\$ 30.070	\$ -	\$ -	\$ 5.975.855	\$ 1.500.000
Febrero. /2021	28	26,31%	2,0%	\$ 27.580	\$ -	\$ -	\$ 6.003.435	\$ 1.500.000
Marzo. /2021	31	26,12%	2,0%	\$ 30.225	\$ -	\$ -	\$ 6.033.660	\$ 1.500.000
Abril./2021	30	25,97%	1,9%	\$ 29.100	\$ -	\$ -	\$ 6.062.760	\$ 1.500.000
Mayo./2021	31	25,83%	1,9%	\$ 29.915	\$ -	\$ -	\$ 6.092.675	\$ 1.500.000
Junio. /2021	30	25,82%	1,9%	\$ 28.950	\$ -	\$ -	\$ 6.121.625	\$ 1.500.000
Julio. /2021	31	25,77%	1,9%	\$ 29.915	\$ -	\$ -	\$ 6.151.540	\$ 1.500.000
Agosto. /2021	31	25,86%	1,9%	\$ 30.070	\$ -	\$ -	\$ 6.181.610	\$ 1.500.000
Septbre. /2021	30	25,79%	1,9%	\$ 28.950	\$ -	\$ -	\$ 6.210.560	\$ 1.500.000
Octubre. /2021	31	25,62%	1,9%	\$ 29.760	\$ -	\$ -	\$ 6.240.320	\$ 1.500.000
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,9%	\$ 29.100	\$ -	\$ -	\$ 6.269.420	\$ 1.500.000
Diciembre. /2021	31	26,19%	2,0%	\$ 30.380	\$ -	\$ -	\$ 6.299.800	\$ 1.500.000
Total Liquidación				1.183.800				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : FREDY DIAZ CAMAYO.
RADICACION : 41001-40-03-003-2008-00800-00

En atención al escrito remitido a través del correo electrónico institucional del juzgado, el Dr. **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA**, quien actúa en calidad de apoderado general de **BANCO POPULAR S.A.**, entidad demandante, y **NOVARTEC S.A.S.**, representada legalmente por **ALEJANDRO URIBE CRANE**, a través del cual solicitan se reconozca a esta última como cesionaria del crédito o derecho litigioso cobrado a través del presente proceso, petición que es procedente, por lo cual el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR, la cesión del crédito o derechos litigiosos aquí ejecutados; en consecuencia, téngase a **NOVARTEC S.A.S.**, representada legalmente por **ALEJANDRO URIBE CRANE**, como cesionaria del derecho de crédito que le pueda corresponder a la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A.**, en estas diligencias.

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandada, a fin de que manifiesten si acepta o no la cesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1969 del C. Civil.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, con T. P. No. 248.374 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderada de la cesionaria **NOVARTEC S.A.S.**, en los términos del poder allegado vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicialgov.co

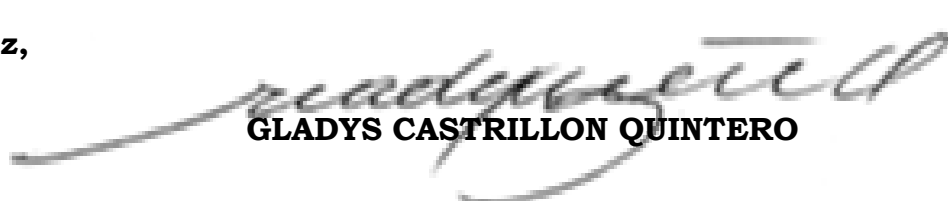
Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	FERNANDO DIAZ BORRERO
DEMANDADO	HERNAN CHICA ARCE
RADICACIÓN	41001-40-03-001-2010-00482-00

El despacho se abstiene de decretar el embargo de remanente solicitado por el apoderado actor en escrito remitido a través del correo electrónico institucional del juzgado el 3 de noviembre el año inmediatamente anterior (2022), por cuanto no indica exactamente el Despacho Judicial en el cual cursa el proceso del cual pretende se registre dicha medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : ALBA CECILIA NUÑEZ CHALA.
DEMANDADO : ESPERANZA CRUZ AVILES.
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2011-00046-00

Conforme lo solicita el apoderado de la demandante y acreditado como se halla el registro del embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-82672**, ubicado en esta ciudad en la CALLE 19 A. SUR No. 30-29, hoy No. 30-45 LOTE DIECIOCHO URBANIZACION "MANZANARES" MANZANA "B", de propiedad de la demandada **ESPERANZA CRUZ AVILES**, se ordenará comisionar para el cumplimiento de la diligencia de secuestro del mismo, al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C. G. P., las de designar secuestre conforme a la lista oficial y fijarle honorarios provisionales.

Conforme a lo anterior,

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONAR para el cumplimiento de la diligencia de secuestro del mismo, al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido.

SEGUNDO: LIBRESE despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C. G. P., las de designar secuestre conforme a la lista oficial y fijarle honorarios provisionales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE : GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA
DEMANDADO : ERNEY RAMIREZ GORDO Y OTROS.
RADICACION : 41001-40-03-001-2012-00705-00

En mensaje remitido al correo electrónico institucional del juzgado el 8 de noviembre del año inmediatamente anterior por la Profesional de Gestión pagaduría de la Fiscalía general de la Nación, solicita se indique de manera correcta el número de identificación del demandado ERNEY RAMIREZ GORDO, conforme a lo peticionado, el Despacho, **ORDENA OFICIAR** al pagador de la Fiscalía General de la Nación indicando que el número de identificación correcta del demandado citado corresponde al número 83.234.373.

Lo anterior a fin de que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante nuestro Oficio No. 2299 del 4 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA.
DEMANDADO : GERARDO GARCIA DIAZ Y OTRA.
RADICACION : 41001-40-03-001-2017-00630-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado a través del correo electrónico institucional del juzgado, el despacho **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, quien venía actuando en estas diligencias en representación de la entidad demandante (Art. 76 C. G.P.).

De igual forma, se **RECONOCE** personería a la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, con T. P. No. 143.933 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder allegado vía correo electrónico, conferido por la representante legal de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADO	: JAIR GONZÁLEZ VALBUENA
RADICACIÓN	: 4100140030012017-0073500

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 17/02/2022, por valor total de \$61.677.819,27 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE : LEONOR RAMIREZ DE POLANIA
EJECUTADO : SANDRA MIREYA MANRIQUE OLIVEROS
RADICACIÓN : 4100140030012017-0075800

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que la parte actora utilizó tasas de interés superiores a las autorizadas por la Superfinanciera, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito, la forma parte integral de esta providencia, arrojando los siguientes valores:

1. \$ 5.000.000,00 por concepto de capital (dos obligaciones).
2. \$ 4.975.693,00 por intereses moratorios desde el 01/03/2019 al 15/03/2021
3. **\$9.975.693,00 saldo total a cargo de la parte demandada.**

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$9.975.693,00 a fecha 15 de marzo de 2021, conforme a lo motivado en esta providencia.

Notifiquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2017-00758-00

	LETRA DE CAMBIO 1	LETRA DE CAMBIO 2
CAPITAL	\$ 3.000.000	\$ 2.000.000
INTERESES DE MORA	\$ 3.019.485	\$ 1.956.208
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 6.019.485	\$ 3.956.208
(-) ABONOS	\$ -	\$ -
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$ 6.019.485	\$ 3.956.208

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_LETRA DE CAMBIO 1

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
LIQUIDACIÓN APROBADA A 28 DE FEBRERO DE 2019				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.473.885	\$ 3.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 66.650	\$ -	\$ -	\$ 1.540.535	\$ 3.000.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 64.200	\$ -	\$ -	\$ 1.604.735	\$ 3.000.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 66.650	\$ -	\$ -	\$ 1.671.385	\$ 3.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 64.200	\$ -	\$ -	\$ 1.735.585	\$ 3.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 66.340	\$ -	\$ -	\$ 1.801.925	\$ 3.000.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 66.340	\$ -	\$ -	\$ 1.868.265	\$ 3.000.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 64.200	\$ -	\$ -	\$ 1.932.465	\$ 3.000.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 65.720	\$ -	\$ -	\$ 1.998.185	\$ 3.000.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 63.300	\$ -	\$ -	\$ 2.061.485	\$ 3.000.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 65.100	\$ -	\$ -	\$ 2.126.585	\$ 3.000.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 64.790	\$ -	\$ -	\$ 2.191.375	\$ 3.000.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 61.480	\$ -	\$ -	\$ 2.252.855	\$ 3.000.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 65.410	\$ -	\$ -	\$ 2.318.265	\$ 3.000.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 62.400	\$ -	\$ -	\$ 2.380.665	\$ 3.000.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 62.930	\$ -	\$ -	\$ 2.443.595	\$ 3.000.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 60.600	\$ -	\$ -	\$ 2.504.195	\$ 3.000.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 62.620	\$ -	\$ -	\$ 2.566.815	\$ 3.000.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 63.240	\$ -	\$ -	\$ 2.630.055	\$ 3.000.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 61.500	\$ -	\$ -	\$ 2.691.555	\$ 3.000.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 62.620	\$ -	\$ -	\$ 2.754.175	\$ 3.000.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 60.000	\$ -	\$ -	\$ 2.814.175	\$ 3.000.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 60.760	\$ -	\$ -	\$ 2.874.935	\$ 3.000.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 60.140	\$ -	\$ -	\$ 2.935.075	\$ 3.000.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 55.160	\$ -	\$ -	\$ 2.990.235	\$ 3.000.000
Marzo. /2021	15	26,12%	1,95%	\$ 29.250	\$ -	\$ -	\$ 3.019.485	\$ 3.000.000

Total Liquidación 1.545.600

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_LETRA DE CAMBIO 2

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
LIQUIDACIÓN APROBADA A 28 DE FEBRERO DE 2019				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 925.808	\$ 2.000.000
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 44.433	\$ -	\$ -	\$ 970.242	\$ 2.000.000
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 42.800	\$ -	\$ -	\$ 1.013.042	\$ 2.000.000
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 44.433	\$ -	\$ -	\$ 1.057.475	\$ 2.000.000
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 42.800	\$ -	\$ -	\$ 1.100.275	\$ 2.000.000
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 44.227	\$ -	\$ -	\$ 1.144.502	\$ 2.000.000
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 44.227	\$ -	\$ -	\$ 1.188.728	\$ 2.000.000
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 42.800	\$ -	\$ -	\$ 1.231.528	\$ 2.000.000
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 43.813	\$ -	\$ -	\$ 1.275.342	\$ 2.000.000
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 42.200	\$ -	\$ -	\$ 1.317.542	\$ 2.000.000
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 43.400	\$ -	\$ -	\$ 1.360.942	\$ 2.000.000
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 43.193	\$ -	\$ -	\$ 1.404.135	\$ 2.000.000
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 40.987	\$ -	\$ -	\$ 1.445.122	\$ 2.000.000
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 43.607	\$ -	\$ -	\$ 1.488.728	\$ 2.000.000
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 41.600	\$ -	\$ -	\$ 1.530.328	\$ 2.000.000
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 41.953	\$ -	\$ -	\$ 1.572.282	\$ 2.000.000
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 40.400	\$ -	\$ -	\$ 1.612.682	\$ 2.000.000
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 41.747	\$ -	\$ -	\$ 1.654.428	\$ 2.000.000
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 42.160	\$ -	\$ -	\$ 1.696.588	\$ 2.000.000
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 41.000	\$ -	\$ -	\$ 1.737.588	\$ 2.000.000
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 41.747	\$ -	\$ -	\$ 1.779.335	\$ 2.000.000
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 40.000	\$ -	\$ -	\$ 1.819.335	\$ 2.000.000
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 40.507	\$ -	\$ -	\$ 1.859.842	\$ 2.000.000
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 40.093	\$ -	\$ -	\$ 1.899.935	\$ 2.000.000
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 36.773	\$ -	\$ -	\$ 1.936.708	\$ 2.000.000
Marzo. /2021	15	26,12%	1,95%	\$ 19.500	\$ -	\$ -	\$ 1.956.208	\$ 2.000.000

Total Liquidación 1.030.400



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO ACUMULADO (1)
DEMANDANTE:	ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA
DEMANDADO:	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES.
RADICACIÓN:	41001-40-03-001-2017-00778-00

En escrito remitido al correo electrónico institucional del juzgado, el apoderado del demandante, solicita al despacho la terminación del presente proceso ejecutivo acumulado, instaurado por ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA, cuyo mandamiento de pago se profirió el 25 de octubre de 2018, por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares y consecuente con ello, el archivo del mismo.

Ahora bien, revisado el acuerdo transaccional aportado al proceso encuentra el despacho que en efecto este hace mención a que lo acordado se hace extensivo tanto al proceso principal como a los acumulados presentados el 24 de agosto de 2018 y 30 de noviembre de 2018; por lo tanto, en esos términos se aceptará la transacción, y en consecuencia, decretará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, indicando que estas continuarán por cuenta del proceso acumulado admitido el 28 de Octubre de 2022 iniciado por la SEÑORA ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA; sin condena en costas y el archivo definitivo del mismo, de conformidad con el Art. 312 del C. G. P.

Conforme a lo peticionado el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- ACEPTAR la transacción en los términos presentada por las partes conforme al contenidos del Art.312 del CGP, en consecuencia.

2.-DECRETAR, la terminación del proceso ejecutivo conforme a lo transado de conformidad con el Art.312 del C. G. P.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, indicando que estas continuarán por cuenta del proceso acumulado admitido el 28 de Octubre de 2022 iniciado por la SEÑORA ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

4.- SIN CONDENAS en costas.

5.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación del software de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO ACUMULADO (2)
DEMANDANTE: ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES.
RADICACIÓN: 41001-40-03-001-2017-00778-00

En

escrito remitido al correo institucional del juzgado, el apoderado del demandante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo acumulado, instaurado por ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA, cuyo mandamiento de pago fue proferido el 5 de febrero de 2019, por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares y consecuente con ello, el archivo del mismo.

Ahora bien, revisado el acuerdo transaccional aportado al proceso encuentra el despacho que en efecto este hace mención a que lo acordado se hace extensivo tanto al proceso principal como a los acumulados presentados el 24 de agosto de 2018 y 30 de noviembre de 2018; por lo tanto, en esos términos se aceptará la transacción, y en consecuencia, decretará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, indicando que estas continuarán por cuenta del proceso acumulado admitido el 28 de Octubre de 2022 iniciado por la SEÑORA ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA; sin condena en costas y el archivo definitivo del mismo, de conformidad con el Art. 312 del C. G. P.

Conforme a lo peticionado el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- ACEPTAR la transacción en los términos presentados por las partes conforme al contenidos del Art.312 del CGP, en consecuencia,

2.- DECRETAR, la terminación del proceso ejecutivo conforme a lo transado de conformidad con el Art.312 del C. G. P.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, indicando que estas continuarán por cuenta del proceso acumulado admitido el 28 de Octubre de 2022 iniciado por la SEÑORA ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

4.- SIN CONDENAS en costas.

5.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación del software de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PRINCIPAL
DEMANDANTE:	MARIO ENRIQUE CEDEÑO POVEDA
DEMANDADO:	ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES.
RADICACIÓN:	41001-40-03-001-2017-00778-00

En escritos remitidos al correo institucional del juzgado, el apoderado del demandante y el apoderado del demandado, solicitan al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada atendiendo el acuerdo transaccional a que llegaron las partes por ellos representada, así como el levantamiento de las medidas cautelares y consecuente con ello, el archivo del mismo.

De otra parte, el apoderado de la entidad demandada solicito en memorial remitido igualmente a través del correo institucional del juzgado, el control de legalidad de lo resuelto en cuanto a que fue negada la terminación del proceso pese a existir un acuerdo transaccional, es por ello que solicita se revise nuevamente el mencionado acuerdo.

Sea lo primero, indicarle al apoderado de la parte demandada que revisado cuidadosamente no existe decisión con antelación en el que se haya negado la terminación y el levantamiento de las medidas al que hace alusión den el memorial, por lo tanto, lo procedente es entra a resolver la petición de terminación presentada por las partes.

Ahora bien, revisado el acuerdo transaccional aportado al proceso encuentra el despacho que en efecto este hace mención a que lo acordado se hace extensivo tanto al proceso principal como a los acumulados presentados el 24 de agosto de 2018 y 30 de noviembre de 2018; por lo tanto, en esos términos se aceptará la transacción, y en consecuencia, decretará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, indicando que estas continuarán por cuenta del proceso acumulado admitido el 28 de Octubre de 2022 iniciado por la SEÑORA ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA; sin condena en costas y el archivo definitivo del mismo, de conformidad con el Art. 312 del C. G. P.

Conforme a lo peticionado el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- ACEPTAR la transacción en los términos presentada por las partes conforme al contenidos del Art.312 del CGP.

2.-DECRETAR, la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad con el Art.312 del C. G. P.

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, indicando que estas continuarán por cuenta del proceso acumulado admitido el 28 de Octubre de 2022 iniciado por la SEÑORA ANA BELEN GONZALEZ CORDOBA lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

4.- SIN CONDENA en costas.

5.- ORDENAR el archivo del proceso previa desanotación del software de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: JIL BREDY VARGAS Y HERMINDA
LIBERATO PERDOMO
RADICADO 41001400300120180018100

Atendiendo el memorial remitido al correo electrónico institucional del juzgado por la apoderada actora, el despacho, ordena **REQUERIR** al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, a fin de que dé respuesta al oficio N° 2145 del 13 de septiembre de 2022, expedido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, mediante el cual se le comunicó la medida decretada en contra de la demandada HERMINDA LIBERATO PERDOMO C.C. N° 26.500.611 como empleada de esta entidad.

En consecuencia, de lo anterior, librese el oficio respectivo con las prevenciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: MARK VLADIMIR MORA CARVAJAL
EJECUTADO	: EDUARDO GUTIERREZ CHARRY Y OTRO
RADICACIÓN	: 4100140030012019-0000900

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, observa el despacho que como no se han tenido en cuenta los títulos judiciales cargados al proceso, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago, la que forma parte integral de esta providencia, arrojando los siguientes valores:

1. \$ 12.736.161,00 por concepto de capital.
2. \$ 12.439.120,00 por intereses moratorios desde el 27/10/2018 al 13/12/2022
3. \$ 16.144.760,00 como abonos a la obligación (títulos judiciales)
4. **\$9.029.521,00 saldo total a cargo de la parte demandada.**

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **IMPROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.
- 2.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$9.029.521,00 a fecha 13 de diciembre de 2022, conforme a lo motivado en esta providencia.
- 3.- En firme la decisión vuelva el proceso al Despacho para decidir sobre la solicitud de pago de títulos judiciales.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2019-00009-00

CAPITAL	\$	12.735.161
INTERESES DE MORA	\$	12.439.120
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	25.174.281
(-) ABONOS	\$	16.144.760
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$	9.029.521

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 01030000

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL ADEUDADO				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 12.735.161
Octubre 27. /2018	5	29,45%	2,17%	\$ 46.059	\$ -	\$ -	\$ 46.059	\$ 12.735.161
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 275.079	\$ -	\$ -	\$ 321.138	\$ 12.735.161
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 282.933	\$ -	\$ -	\$ 604.071	\$ 12.735.161
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 280.301	\$ -	\$ -	\$ 884.372	\$ 12.735.161
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 259.118	\$ -	\$ -	\$ 1.143.490	\$ 12.735.161
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 282.933	\$ -	\$ -	\$ 1.426.423	\$ 12.735.161
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 272.532	\$ -	\$ 329.017	\$ 1.369.938	\$ 12.735.161
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 282.933	\$ -	\$ 329.017	\$ 1.323.854	\$ 12.735.161
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 272.532	\$ -	\$ 329.017	\$ 1.267.370	\$ 12.735.161
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 281.617	\$ -	\$ 494.851	\$ 1.054.136	\$ 12.735.161
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 281.617	\$ -	\$ 329.017	\$ 1.006.735	\$ 12.735.161
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 272.532	\$ -	\$ 329.017	\$ 950.251	\$ 12.735.161
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 278.985	\$ -	\$ 577.357	\$ 651.879	\$ 12.735.161
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 268.712	\$ -	\$ 357.680	\$ 562.911	\$ 12.735.161
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 276.353	\$ -	\$ -	\$ 839.264	\$ 12.735.161
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 275.037	\$ -	\$ 357.680	\$ 756.621	\$ 12.735.161
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 260.986	\$ -	\$ 347.743	\$ 669.864	\$ 12.735.161
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 277.669	\$ -	\$ 347.743	\$ 599.790	\$ 12.735.161
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 264.891	\$ -	\$ 347.743	\$ 516.938	\$ 12.735.161
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 267.141	\$ -	\$ 347.743	\$ 436.336	\$ 12.735.161
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 257.250	\$ -	\$ -	\$ 693.586	\$ 12.735.161
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 265.825	\$ -	\$ 523.231	\$ 436.181	\$ 12.735.161
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 268.457	\$ -	\$ 695.486	\$ 9.152	\$ 12.735.161
Septbre. /2020	4	27,53%	2,05%	\$ 34.809	\$ 78.013	\$ 43.961	\$ -	\$ 12.657.148
Septbre 05. /2020	26	27,53%	2,05%	\$ 224.875	\$ -	\$ -	\$ 224.875	\$ 12.657.148
Octubre. /2020	9	27,14%	2,02%	\$ 76.702	\$ -	\$ 234.878	\$ 66.700	\$ 12.657.148
Octubre 10. /2020	22	27,14%	2,02%	\$ 187.495	\$ -	\$ -	\$ 254.194	\$ 12.657.148
Noviembre. /2020	19	26,76%	2,00%	\$ 160.324	\$ 187.738	\$ 414.518	\$ -	\$ 12.469.410
Noviembre 20. /2020	11	26,76%	2,00%	\$ 91.442	\$ -	\$ -	\$ 91.442	\$ 12.469.410
Diciembre. /2020	11	26,19%	1,96%	\$ 89.613	\$ 193.490	\$ 181.056	\$ -	\$ 12.275.920
Diciembre 12. /2020	20	26,19%	1,96%	\$ 160.405	\$ -	\$ -	\$ 160.405	\$ 12.275.920
Enero. /2021	14	25,98%	1,94%	\$ 111.138	\$ 103.003	\$ 271.543	\$ -	\$ 12.172.918
Enero 15. /2021	17	25,98%	1,94%	\$ 133.821	\$ -	\$ -	\$ 133.821	\$ 12.172.918
Febrero. /2021	8	26,31%	1,97%	\$ 63.948	\$ 170.633	\$ 197.769	\$ -	\$ 12.002.285
Febrero 09. /2021	20	26,31%	1,97%	\$ 157.630	\$ -	\$ -	\$ 157.630	\$ 12.002.285
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 241.846	\$ -	\$ -	\$ 399.476	\$ 12.002.285
Abril./2021	9	25,97%	1,94%	\$ 69.853	\$ -	\$ 368.402	\$ 100.927	\$ 12.002.285
Abril 10./2021	21	25,97%	1,94%	\$ 162.991	\$ -	\$ -	\$ 263.918	\$ 12.002.285
Mayo./2021	24	25,83%	1,93%	\$ 185.315	\$ -	\$ 368.402	\$ 80.832	\$ 12.002.285
Mayo 25./2021	7	25,83%	1,93%	\$ 54.050	\$ -	\$ -	\$ 134.882	\$ 12.002.285
Junio. /2021	8	25,82%	1,93%	\$ 61.772	\$ 437.841	\$ 196.654	\$ -	\$ 11.564.444
Junio 09. /2021	22	25,82%	1,93%	\$ 163.675	\$ -	\$ -	\$ 163.675	\$ 11.564.444
Julio. /2021	8	25,77%	1,93%	\$ 59.518	\$ 145.208	\$ 223.194	\$ -	\$ 11.419.235
Julio 09. /2021	23	25,77%	1,93%	\$ 168.967	\$ -	\$ -	\$ 168.967	\$ 11.419.235

Agosto. /2021	13	25,86%	1,94%	\$ 95.998	\$ 103.438	\$ 264.964	\$ -	\$ 11.315.798
Agosto 14. /2021	18	25,86%	1,94%	\$ 131.716	\$ -	\$ -	\$ 131.716	\$ 11.315.798
Septbre. /2021	10	25,79%	1,93%	\$ 72.798	\$ 163.888	\$ 204.514	\$ -	\$ 11.151.910
Septbre 11. /2021	20	25,79%	1,93%	\$ 143.488	\$ -	\$ -	\$ 143.488	\$ 11.151.910
Octubre. /2021	6	25,62%	1,92%	\$ 42.823	\$ 311.424	\$ 186.311	\$ -	\$ 10.840.486
Octubre 07. /2021	25	25,62%	1,92%	\$ 173.448	\$ -	\$ -	\$ 173.448	\$ 10.840.486
Noviembre. /2021	8	25,91%	1,94%	\$ 56.081	\$ 153.239	\$ 229.529	\$ -	\$ 10.687.247
Noviembre 09. /2021	22	25,91%	1,94%	\$ 152.044	\$ -	\$ -	\$ 152.044	\$ 10.687.247
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 216.452	\$ -	\$ -	\$ 368.496	\$ 10.687.247
Enero. /2022	7	26,49%	1,98%	\$ 49.375	\$ -	\$ 382.768	\$ 35.103	\$ 10.687.247
Enero 08. /2022	24	26,49%	1,98%	\$ 169.286	\$ -	\$ -	\$ 204.389	\$ 10.687.247
Febrero. /2022	9	27,45%	2,04%	\$ 65.406	\$ 94.678	\$ 269.795	\$ -	\$ 10.592.570
Febrero 10. /2022	19	27,45%	2,04%	\$ 136.856	\$ -	\$ -	\$ 136.856	\$ 10.592.570
Marzo. /2022	10	27,71%	2,06%	\$ 72.736	\$ 154.881	\$ 209.592	\$ -	\$ 10.437.688
Marzo 11. /2022	21	27,71%	2,06%	\$ 150.511	\$ -	\$ -	\$ 150.511	\$ 10.437.688
Abril./2022	5	28,58%	2,12%	\$ 36.880	\$ 177.082	\$ 187.391	\$ -	\$ 10.260.607
Abril 06./2022	25	28,58%	2,12%	\$ 181.271	\$ -	\$ -	\$ 181.271	\$ 10.260.607
Mayo./2022	6	29,57%	2,18%	\$ 44.736	\$ 138.466	\$ 226.007	\$ -	\$ 10.122.141
Mayo 07./2022	25	29,57%	2,18%	\$ 183.886	\$ -	\$ -	\$ 183.886	\$ 10.122.141
Junio. /2022	9	30,60%	2,25%	\$ 68.315	\$ 385.290	\$ 252.200	\$ -	\$ 9.736.851
Junio 10. /2022	21	30,60%	2,25%	\$ 153.333	\$ -	\$ -	\$ 153.333	\$ 9.736.851
Julio. /2022	7	31,92%	2,34%	\$ 53.059	\$ 158.081	\$ 206.392	\$ -	\$ 9.578.769
Julio 08. /2022	24	31,92%	2,34%	\$ 178.962	\$ -	\$ -	\$ 178.962	\$ 9.578.769
Agosto. /2022	10	33,32%	2,43%	\$ 77.443	\$ 108.068	\$ 256.405	\$ -	\$ 9.470.702
Agosto 11. /2022	21	33,32%	2,43%	\$ 160.796	\$ -	\$ -	\$ 160.796	\$ 9.470.702
Septbre. /2022	7	35,25%	2,55%	\$ 56.311	\$ 147.366	\$ 217.107	\$ -	\$ 9.323.336
Septbre 08. /2022	23	35,25%	2,55%	\$ 182.144	\$ -	\$ -	\$ 182.144	\$ 9.323.336
Octubre. /2022	7	36,92%	2,65%	\$ 57.718	\$ 124.612	\$ 239.861	\$ -	\$ 9.198.724
Octubre 08. /2022	24	36,92%	2,65%	\$ 195.244	\$ -	\$ -	\$ 195.244	\$ 9.198.724
Noviembre. /2022	10	38,67%	2,76%	\$ 84.685	\$ 84.544	\$ 279.929	\$ -	\$ 9.114.180
Noviembre 11. /2022	20	38,67%	2,76%	\$ 167.813	\$ -	\$ -	\$ 167.813	\$ 9.114.180
Diciembre. /2022	13	41,46%	2,93%	\$ 115.821	\$ 84.659	\$ 283.634	\$ -	\$ 9.029.521

Total Liquidación 12.439.120



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO : DORIS GUEVARA TORRES
RADICACIÓN : 4100140030012019-0010000

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, observa el despacho que los intereses moratorios se encuentran bien liquidados, sin embargo, no se han tenido en cuenta los de plazo ordenados en el mandamiento de pago, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito, la que forma parte integral de esta providencia, arrojando los siguientes valores:

1. \$ 61.205.747,00 por concepto de capital.
2. \$ 8.984.346,00 por intereses de plazo
3. \$ 59.895.674,00 por intereses moratorios
4. **\$130.085.767,00 saldo total a cargo de la parte demandada.**

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$130.085.767,00 a fecha 31 de diciembre de 2022, conforme a lo motivado en esta providencia.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2019-00100-00

CAPITAL	\$	61.205.747
INTERESES DE PLAZO	\$	8.984.346
INTERESES DE MORA	\$	59.895.674
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	130.085.767
(-) ABONOS	\$	-
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$	130.085.767

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 2550999

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
LIQUIDACIÓN APROBADA A 31-01-2021				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29.855.598	\$ 61.205.747
Febrero. /2021	28	26,31%	2,0%	\$ 1.097.012	\$ -	\$ -	\$ 30.952.611	\$ 61.205.747
Marzo. /2021	31	26,12%	2,0%	\$ 1.206.513	\$ -	\$ -	\$ 32.159.124	\$ 61.205.747
Abril./2021	30	25,97%	1,9%	\$ 1.161.602	\$ -	\$ -	\$ 33.320.726	\$ 61.205.747
Mayo./2021	31	25,83%	1,9%	\$ 1.194.745	\$ -	\$ -	\$ 34.515.471	\$ 61.205.747
Junio. /2021	30	25,82%	1,9%	\$ 1.155.605	\$ -	\$ -	\$ 35.671.076	\$ 61.205.747
Julio. /2021	31	25,77%	1,9%	\$ 1.192.264	\$ -	\$ -	\$ 36.863.340	\$ 61.205.747
Agosto. /2021	31	25,86%	1,9%	\$ 1.195.985	\$ -	\$ -	\$ 38.059.324	\$ 61.205.747
Septbre. /2021	30	25,79%	1,9%	\$ 1.154.404	\$ -	\$ -	\$ 39.213.729	\$ 61.205.747
Octubre. /2021	31	25,62%	1,9%	\$ 1.186.057	\$ -	\$ -	\$ 40.399.785	\$ 61.205.747
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,9%	\$ 1.159.204	\$ -	\$ -	\$ 41.558.989	\$ 61.205.747
Diciembre. /2021	31	26,19%	2,0%	\$ 1.209.605	\$ -	\$ -	\$ 42.768.595	\$ 61.205.747
Enero. /2022	31	26,49%	2,0%	\$ 1.221.957	\$ -	\$ -	\$ 43.990.552	\$ 61.205.747
Febrero. /2022	28	27,45%	2,0%	\$ 1.139.226	\$ -	\$ -	\$ 45.129.778	\$ 61.205.747
Marzo. /2022	31	27,71%	2,1%	\$ 1.271.684	\$ -	\$ -	\$ 46.401.462	\$ 61.205.747
Abril./2022	30	28,58%	2,1%	\$ 1.265.016	\$ -	\$ -	\$ 47.666.478	\$ 61.205.747
Mayo./2022	31	29,57%	2,2%	\$ 1.346.902	\$ -	\$ -	\$ 49.013.379	\$ 61.205.747
Junio. /2022	30	30,60%	2,2%	\$ 1.343.508	\$ -	\$ -	\$ 50.356.888	\$ 61.205.747
Julio. /2022	31	31,92%	2,3%	\$ 1.440.607	\$ -	\$ -	\$ 51.797.495	\$ 61.205.747
Agosto. /2022	31	33,32%	2,4%	\$ 1.495.331	\$ -	\$ -	\$ 53.292.826	\$ 61.205.747
Septbre. /2022	30	35,25%	2,5%	\$ 1.519.645	\$ -	\$ -	\$ 54.812.470	\$ 61.205.747
Octubre. /2022	31	36,92%	2,7%	\$ 1.633.956	\$ -	\$ -	\$ 56.446.427	\$ 61.205.747
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,8%	\$ 1.645.378	\$ -	\$ -	\$ 58.091.805	\$ 61.205.747
Diciembre. /2022	31	41,46%	2,9%	\$ 1.803.869	\$ -	\$ -	\$ 59.895.674	\$ 61.205.747
Total Liquidación				30.040.076				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES	: ROSARIO ESTHER SALCEDO CORRATES Y OTROS.
CAUSANTES	: LUZ ESTHER CORTES NARVAES Y JOSE MANUEL SALCEDO ARTEAGA.
RADICACIÓN	: 41001-40-03-001-2019-00441-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del edicto emplazatorio y que se han realizado las publicaciones ordenadas por la Ley, conforme obra en diligencias, se procede a señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **11** del mes de **julio** del año en curso (**2023**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública de Inventarios y Avalúo de bienes, en la forma como lo establece el art. 501 del C.G.P.

Como dicho acto procesal se llevará a efecto de manera virtual en los términos del artículo 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se requiere a las partes y a sus apoderados a fin de que suministren el correo electrónico a fin de garantizar su concurrencia a la citada diligencia.

Notifíquese y cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120200033500

SECRETARIA.=== Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	1.200.000,00
------------------------------	----	--------------

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$	1.200.000,00
--	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: febrero 24 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: JOSE CHAJIN DEGVIA LOZANO
RADICACIÓN	: 4100140030012020-0033500

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, observa el despacho que la tasa de interés mensual son superiores a las autorizadas por la Superfinanciera, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito, la que forma parte integral de esta providencia, arrojando los siguientes valores:

1. \$ 36.801.890,00 por concepto de capital.
2. \$ 1.569.058,00 por intereses remuneratorios.
3. \$ 25.523.082,00 por intereses moratorios
4. **\$63.894.030,00 saldo total a cargo de la parte demandada.**

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho y sin gastos por no aparecer acreditados.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$63.894.030,00 a fecha 31 de enero de 2023, conforme a lo motivado en esta providencia.

3.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría por valor total de \$1.200.000,oo.

Notifíquese.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2020-00335-00

CAPITAL	\$	36.801.890
INTERESES REMUNERATORIOS	\$	1.569.058
INTERESES DE MORA	\$	25.523.082
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	63.894.030
(-) ABONOS	\$	-
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$	63.894.030

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 000050000082621

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL ADEUDADO				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.569.058	\$ 36.801.890
Junio 08. /2020	23	27,18%	2,02%	\$ 569.939	\$ -	\$ -	\$ 2.138.997	\$ 36.801.890
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 768.178	\$ -	\$ -	\$ 2.907.175	\$ 36.801.890
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 775.784	\$ -	\$ -	\$ 3.682.959	\$ 36.801.890
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 754.439	\$ -	\$ -	\$ 4.437.397	\$ 36.801.890
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 768.178	\$ -	\$ -	\$ 5.205.575	\$ 36.801.890
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 736.038	\$ -	\$ -	\$ 5.941.613	\$ 36.801.890
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 745.361	\$ -	\$ -	\$ 6.686.974	\$ 36.801.890
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 737.755	\$ -	\$ -	\$ 7.424.729	\$ 36.801.890
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 676.664	\$ -	\$ -	\$ 8.101.393	\$ 36.801.890
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 741.558	\$ -	\$ -	\$ 8.842.952	\$ 36.801.890
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 713.957	\$ -	\$ -	\$ 9.556.908	\$ 36.801.890
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 733.952	\$ -	\$ -	\$ 10.290.861	\$ 36.801.890
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 710.276	\$ -	\$ -	\$ 11.001.137	\$ 36.801.890
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 733.952	\$ -	\$ -	\$ 11.735.089	\$ 36.801.890
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 737.755	\$ -	\$ -	\$ 12.472.845	\$ 36.801.890
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 710.276	\$ -	\$ -	\$ 13.183.121	\$ 36.801.890
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 730.149	\$ -	\$ -	\$ 13.913.271	\$ 36.801.890
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 713.957	\$ -	\$ -	\$ 14.627.227	\$ 36.801.890
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 745.361	\$ -	\$ -	\$ 15.372.588	\$ 36.801.890
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 752.967	\$ -	\$ -	\$ 16.125.555	\$ 36.801.890
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 700.708	\$ -	\$ -	\$ 16.826.263	\$ 36.801.890
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 783.390	\$ -	\$ -	\$ 17.609.652	\$ 36.801.890
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 780.200	\$ -	\$ -	\$ 18.389.853	\$ 36.801.890
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 829.024	\$ -	\$ -	\$ 19.218.876	\$ 36.801.890
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 827.922	\$ -	\$ -	\$ 20.046.799	\$ 36.801.890
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 888.120	\$ -	\$ -	\$ 20.934.919	\$ 36.801.890
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 922.371	\$ -	\$ -	\$ 21.857.290	\$ 36.801.890
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 937.791	\$ -	\$ -	\$ 22.795.081	\$ 36.801.890
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 1.008.953	\$ -	\$ -	\$ 23.804.034	\$ 36.801.890
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 1.016.410	\$ -	\$ -	\$ 24.820.443	\$ 36.801.890
Diciembre. /2022	31	41,46%	2,93%	\$ 1.115.215	\$ -	\$ -	\$ 25.935.658	\$ 36.801.890
Enero. /2023	31	43,26%	3,04%	\$ 1.156.482	\$ -	\$ -	\$ 27.092.140	\$ 36.801.890

Total Liquidación 25.523.082



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO : DIANA MARGARITA NUÑEZ GIRALDO
RADICACIÓN : 4100140030012021-0018800

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo estipulado en la subrogación del crédito, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la entidad subrogada FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 27/07/2022, por valor total de \$21.941.824,00 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : KELY JOMARY ORTIZ SANCHEZ.
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2021-00354-00

Atendiendo la solicitud allegada al correo electrónico institucional del Juzgado, el apoderado de la entidad ejecutante, solicita se requiera a las entidades financieras para que informen sobre el resultado de la medida cautelar, toda vez que a la fecha no ha dado respuesta a la misma, la cual fue solicitada mediante oficio No. 1609 del 23 de agosto de 2021.

Atendiendo lo anterior el despacho accede y ordena **REQUERIR** a los gerentes de los bancos BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, PICHINCHA, AV-VILLAS, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA, FINANDINA, W e ITAU, a fin de que den respuesta al citado oficio. Líbrense las comunicaciones respectivas con las prevenciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120210069200

SECRETARIA.=== Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	1.450.000,00
2.- Factura de correspondencia	\$	9.500,00
No se acreditan más gastos.		

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$	1.459.500,00
--	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: febrero 24 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: SCOTIABANK COLPARIA S.A.
EJECUTADO	: OLVEIN EDUARDO SALGADO SCARPETA
RADICACIÓN	: 4100140030012021-0069200

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho y gastos acreditados en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la entidad ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 14-12-2022, por valor total de \$22.623.824,57 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, por valor total de \$1.459.500, conforme a lo motivado en esta providencia.

Notifiquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120210070700

SECRETARIA.=== Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	1.950.000,00
------------------------------	----	--------------

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$	1.950.000,00
--	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: febrero 24 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
EJECUTADO	: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOFFEELAND Y OTRA
RADICACIÓN	: 4100140030012021-0070700

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superfinanciera, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito, la que forma parte integral de esta providencia, arrojando como saldo total a cargo de la parte demandada: **\$59.677.279 a 10 de enero de 2023.**

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho sin más gastos por no estar acreditados en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$59.677.279 a fecha 10 de enero de 2023, conforme a lo motivado en esta providencia.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, por valor total de \$1.950.000, conforme a lo motivado en esta providencia.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2021-00707-00

	OBL. 3870000136	OBL. 5473859280242393
CAPITAL	\$ 41.115.073	\$ 11.499.627
INTERESES	\$ 20.065.229	\$ 7.554.887
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 61.180.302	\$ 19.054.514
(-) ABONOS	\$ 20.557.537	\$ -
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$ 40.622.765	\$ 19.054.514

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN 3870000136

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS A 24-MAYO-2021				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7.379.677	\$ 41.115.073
Mayo 25./2021	7	25,83%	1,93%	\$ 185.155	\$ -	\$ -	\$ 7.564.832	\$ 41.115.073
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 793.521	\$ -	\$ -	\$ 8.358.353	\$ 41.115.073
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 819.972	\$ -	\$ -	\$ 9.178.324	\$ 41.115.073
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 824.220	\$ -	\$ -	\$ 10.002.545	\$ 41.115.073
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 793.521	\$ -	\$ -	\$ 10.796.065	\$ 41.115.073
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 815.723	\$ -	\$ -	\$ 11.611.789	\$ 41.115.073
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 797.632	\$ -	\$ -	\$ 12.409.421	\$ 41.115.073
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 832.717	\$ -	\$ -	\$ 13.242.138	\$ 41.115.073
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 841.214	\$ -	\$ -	\$ 14.083.353	\$ 41.115.073
Febrero. /2022	21	27,45%	2,04%	\$ 587.123	\$ 20.557.537	\$ -	\$ 14.670.476	\$ 20.557.536
Febrero 22. /2022	7	27,45%	2,04%	\$ 97.854	\$ -	\$ -	\$ 14.768.330	\$ 20.557.536
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 437.601	\$ -	\$ -	\$ 15.205.931	\$ 20.557.536
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 435.820	\$ -	\$ -	\$ 15.641.751	\$ 20.557.536
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 463.093	\$ -	\$ -	\$ 16.104.844	\$ 20.557.536
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 462.478	\$ -	\$ -	\$ 16.567.321	\$ 20.557.536
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 496.104	\$ -	\$ -	\$ 17.063.425	\$ 20.557.536
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 515.236	\$ -	\$ -	\$ 17.578.661	\$ 20.557.536
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 523.850	\$ -	\$ -	\$ 18.102.512	\$ 20.557.536
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 563.601	\$ -	\$ -	\$ 18.666.113	\$ 20.557.536
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 567.766	\$ -	\$ -	\$ 19.233.879	\$ 20.557.536
Diciembre. /2022	31	41,46%	2,93%	\$ 622.959	\$ -	\$ -	\$ 19.856.838	\$ 20.557.536
Enero. /2023	10	43,26%	3,04%	\$ 208.391	\$ -	\$ -	\$ 20.065.229	\$ 20.557.536
Total Liquidación				12.685.552				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN 5473859280242393

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS A 24-MAYO-2021				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.497.940	\$ 11.499.627
Mayo 25./2021	7	25,83%	1,93%	\$ 51.787	\$ -	\$ -	\$ 2.549.727	\$ 11.499.627
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 221.943	\$ -	\$ -	\$ 2.771.669	\$ 11.499.627
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 229.341	\$ -	\$ -	\$ 3.001.010	\$ 11.499.627
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 230.529	\$ -	\$ -	\$ 3.231.540	\$ 11.499.627
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 221.943	\$ -	\$ -	\$ 3.453.482	\$ 11.499.627
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 228.153	\$ -	\$ -	\$ 3.681.635	\$ 11.499.627
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 223.093	\$ -	\$ -	\$ 3.904.728	\$ 11.499.627
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 232.906	\$ -	\$ -	\$ 4.137.633	\$ 11.499.627
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 235.282	\$ -	\$ -	\$ 4.372.916	\$ 11.499.627
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 218.953	\$ -	\$ -	\$ 4.591.869	\$ 11.499.627
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 244.789	\$ -	\$ -	\$ 4.836.657	\$ 11.499.627
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 243.792	\$ -	\$ -	\$ 5.080.450	\$ 11.499.627
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 259.048	\$ -	\$ -	\$ 5.339.498	\$ 11.499.627
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 258.704	\$ -	\$ -	\$ 5.598.202	\$ 11.499.627
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 277.514	\$ -	\$ -	\$ 5.875.716	\$ 11.499.627
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 288.217	\$ -	\$ -	\$ 6.163.933	\$ 11.499.627
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 293.035	\$ -	\$ -	\$ 6.456.968	\$ 11.499.627
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 315.271	\$ -	\$ -	\$ 6.772.239	\$ 11.499.627
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 317.601	\$ -	\$ -	\$ 7.089.841	\$ 11.499.627
Diciembre. /2022	31	41,46%	2,93%	\$ 348.475	\$ -	\$ -	\$ 7.438.316	\$ 11.499.627
Enero. /2023	10	43,26%	3,04%	\$ 116.571	\$ -	\$ -	\$ 7.554.887	\$ 11.499.627
Total Liquidación				5.056.947				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120210074300

SECRETARIA.=== Neiva, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	2.000.000,00
2.- Pago honorarios provisionales secuestre....		380.000,00
3.- Recibo Oficina de Registro.....		38.000,00
4.- Recibos de correspondencia.....		21.000,00
No se acreditan más gastos.		

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$	2.439.000,00
--	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: febrero 27 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
EJECUTANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
EJECUTADO : AMED GIOVANNI PEÑÑA OLIVR Y OTROS
RADICACIÓN : 4100140030012021-0074300

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que incluye como intereses causados los valores de capital en cada cuota sobre el cual se deben liquidar los intereses de mora, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito, la que forma parte integral de esta providencia, en la que adicionalmente a lo ya anotado, se realiza por cada una de las cuotas adeudadas aplicando los abonos relacionados dentro del expediente y de la liquidación allegada, desde la cuota más antigua hasta llegar al saldo insoluto (se aplica en primer lugar a intereses y luego a capital) arrojando como saldo total a cargo de la parte demandada: **\$30.247.492,00 a 14 de diciembre de 2022.**

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, en la que se tuvo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado y demás gastos acreditados dentro del expediente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- IMPROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.
- 2.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$30.247.492,00 a fecha 14 de diciembre de 2022, conforme a lo motivado en esta providencia.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por la secretaría por valor total de \$2.439.000,00.

Notifiquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2021-00743-00

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_PAGARÉ 516170171008

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL CUOTA VENCIDA_08-FEB-2021				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 231.909
Febrero 09. /2021	20	26,31%	2,0%	\$ 3.046	\$ -	\$ -	\$ 3.046	\$ 231.909
Marzo. /2021	31	26,12%	2,0%	\$ 4.673	\$ -	\$ -	\$ 7.719	\$ 231.909
Abril./2021	30	25,97%	1,9%	\$ 4.499	\$ -	\$ -	\$ 12.218	\$ 231.909
Mayo./2021	31	25,83%	1,9%	\$ 4.625	\$ -	\$ -	\$ 16.843	\$ 231.909
Junio. /2021	30	25,82%	1,9%	\$ 4.476	\$ -	\$ -	\$ 21.319	\$ 231.909
Julio. /2021	31	25,77%	1,9%	\$ 4.625	\$ -	\$ -	\$ 25.944	\$ 231.909
Agosto. /2021	31	25,86%	1,9%	\$ 4.649	\$ -	\$ -	\$ 30.593	\$ 231.909
Septbre. /2021	30	25,79%	1,9%	\$ 4.476	\$ -	\$ -	\$ 35.069	\$ 231.909
Octubre. /2021	31	25,62%	1,9%	\$ 4.601	\$ 1.710.330	\$ 39.670	\$ -	\$ (1.478.421)
Total Liquidación				39.670				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_PAGARÉ 516170171008

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL CUOTA VENCIDA_08-MAR-2021				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.138.291
Marzo 09. /2021	23	26,12%	2,0%	\$ 9.001	\$ -	\$ -	\$ 9.001	\$ 1.138.291
Abril./2021	30	25,97%	1,9%	\$ 11.680	\$ -	\$ -	\$ 20.680	\$ 1.138.291
Mayo./2021	31	25,83%	1,9%	\$ 12.007	\$ -	\$ -	\$ 32.687	\$ 1.138.291
Junio. /2021	30	25,82%	1,9%	\$ 11.620	\$ -	\$ -	\$ 44.307	\$ 1.138.291
Julio. /2021	31	25,77%	1,9%	\$ 12.007	\$ -	\$ -	\$ 56.314	\$ 1.138.291
Agosto. /2021	31	25,86%	1,9%	\$ 12.069	\$ -	\$ -	\$ 68.383	\$ 1.138.291
Septbre. /2021	30	25,79%	1,9%	\$ 11.620	\$ -	\$ -	\$ 80.002	\$ 1.138.291
Octubre. /2021	31	25,62%	1,9%	\$ 11.945	\$ 1.386.475	\$ 91.947	\$ -	\$ (248.184)
Total Liquidación				91.947				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_PAGARÉ 516170171008

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL CUOTA VENCIDA_08-ABR-2021				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.138.291
Abril 09./2021	22	25,97%	1,9%	\$ 8.637	\$ -	\$ -	\$ 8.637	\$ 1.138.291
Mayo./2021	31	25,83%	1,9%	\$ 12.107	\$ -	\$ -	\$ 20.744	\$ 1.138.291
Junio. /2021	30	25,82%	1,9%	\$ 11.717	\$ -	\$ -	\$ 32.460	\$ 1.138.291
Julio. /2021	31	25,77%	1,9%	\$ 12.107	\$ -	\$ -	\$ 44.568	\$ 1.138.291
Agosto. /2021	31	25,86%	1,9%	\$ 12.170	\$ -	\$ -	\$ 56.738	\$ 1.138.291
Septbre. /2021	30	25,79%	1,9%	\$ 11.717	\$ -	\$ -	\$ 68.454	\$ 1.138.291
Octubre. /2021	31	25,62%	1,9%	\$ 12.044	\$ 167.685	\$ 80.499	\$ -	\$ 970.606
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,9%	\$ 8.524	\$ 1.900.819	\$ 8.524	\$ -	\$ (930.213)
Total Liquidación				89.023				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_PAGARÉ 516170171008

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL CUOTA VENCIDA_08-MAY-2021				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.138.291
Mayo 09./2021	23	25,83%	1,9%	\$ 9.058	\$ -	\$ -	\$ 9.058	\$ 1.138.291
Junio. /2021	30	25,82%	1,9%	\$ 11.815	\$ -	\$ -	\$ 20.872	\$ 1.138.291
Julio. /2021	31	25,77%	1,9%	\$ 12.208	\$ -	\$ -	\$ 33.081	\$ 1.138.291
Agosto. /2021	31	25,86%	1,9%	\$ 12.272	\$ -	\$ -	\$ 45.352	\$ 1.138.291
Septbre. /2021	30	25,79%	1,9%	\$ 11.815	\$ -	\$ -	\$ 57.167	\$ 1.138.291
Octubre. /2021	31	25,62%	1,9%	\$ 12.145	\$ -	\$ -	\$ 69.312	\$ 1.138.291
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,9%	\$ 11.876	\$ 849.025	\$ 81.187	\$ -	\$ 289.266

Diciembre. /2021	31	26,19%	2,0%	\$ 5.859	\$ -	\$ -	\$ 5.859	\$ 289.266
Enero. /2022	31	26,49%	2,0%	\$ 5.918	\$ -	\$ -	\$ 11.777	\$ 289.266
Febrero. /2022	7	27,45%	2,0%	\$ 1.377	\$ 1.418.690	\$ 13.154	\$ -	\$ (1.129.424)
Total Liquidación				94.341				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 516170171008

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL CUOTA VENCIDA 08-JUN-2021				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.138.291
Junio 09. /2021	22	25,82%	1,9%	\$ 8.736	\$ -	\$ -	\$ 8.736	\$ 1.138.291
Julio. /2021	31	25,77%	1,9%	\$ 12.310	\$ -	\$ -	\$ 21.047	\$ 1.138.291
Agosto. /2021	31	25,86%	1,9%	\$ 12.374	\$ -	\$ -	\$ 33.421	\$ 1.138.291
Septbre. /2021	30	25,79%	1,9%	\$ 11.913	\$ -	\$ -	\$ 45.334	\$ 1.138.291
Octubre. /2021	31	25,62%	1,9%	\$ 12.247	\$ -	\$ -	\$ 57.581	\$ 1.138.291
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,9%	\$ 11.975	\$ -	\$ -	\$ 69.555	\$ 1.138.291
Diciembre. /2021	31	26,19%	2,0%	\$ 12.502	\$ -	\$ -	\$ 82.057	\$ 1.138.291
Enero. /2022	31	26,49%	2,0%	\$ 12.629	\$ -	\$ -	\$ 94.686	\$ 1.138.291
Febrero. /2022	7	27,45%	2,0%	\$ 2.938	\$ 1.031.800	\$ 97.625	\$ -	\$ 106.491
Febrero 08. /2022	21	27,45%	2,0%	\$ 1.521	\$ -	\$ -	\$ 1.521	\$ 106.491
Marzo. /2022	7	27,71%	2,1%	\$ 512	\$ 998.467	\$ 2.033	\$ -	\$ (891.976)
Total Liquidación				99.657				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 516170171008

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL CUOTA VENCIDA 08-JUL-2021				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.138.291
Julio 09. /2021	23	25,77%	1,9%	\$ 9.210	\$ -	\$ -	\$ 9.210	\$ 1.138.291
Agosto. /2021	31	25,86%	1,9%	\$ 12.477	\$ -	\$ -	\$ 21.687	\$ 1.138.291
Septbre. /2021	30	25,79%	1,9%	\$ 12.013	\$ -	\$ -	\$ 33.700	\$ 1.138.291
Octubre. /2021	31	25,62%	1,9%	\$ 12.349	\$ -	\$ -	\$ 46.049	\$ 1.138.291
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,9%	\$ 12.075	\$ -	\$ -	\$ 58.124	\$ 1.138.291
Diciembre. /2021	31	26,19%	2,0%	\$ 12.606	\$ -	\$ -	\$ 70.730	\$ 1.138.291
Enero. /2022	31	26,49%	2,0%	\$ 12.735	\$ -	\$ -	\$ 83.465	\$ 1.138.291
Febrero. /2022	28	27,45%	2,0%	\$ 11.851	\$ -	\$ -	\$ 95.316	\$ 1.138.291
Marzo. /2022	7	27,71%	2,1%	\$ 2.992	\$ 793.669	\$ 98.307	\$ -	\$ 344.622
Marzo 08-18. /2022	11	27,71%	2,1%	\$ 2.603	\$ 941.429	\$ 2.603	\$ -	\$ (596.807)
Total Liquidación				100.911				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 516170171008

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL CUOTA VENCIDA 08-AGO-2021				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.138.291
Agosto 09. /2021	23	25,86%	1,9%	\$ 9.335	\$ -	\$ -	\$ 9.335	\$ 1.138.291
Septbre. /2021	30	25,79%	1,9%	\$ 12.113	\$ -	\$ -	\$ 21.448	\$ 1.138.291
Octubre. /2021	31	25,62%	1,9%	\$ 12.452	\$ -	\$ -	\$ 33.900	\$ 1.138.291
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,9%	\$ 12.176	\$ -	\$ -	\$ 46.076	\$ 1.138.291
Diciembre. /2021	31	26,19%	2,0%	\$ 12.711	\$ -	\$ -	\$ 58.787	\$ 1.138.291
Enero. /2022	31	26,49%	2,0%	\$ 12.841	\$ -	\$ -	\$ 71.629	\$ 1.138.291
Febrero. /2022	28	27,45%	2,0%	\$ 11.950	\$ -	\$ -	\$ 83.578	\$ 1.138.291
Marzo. /2022	18	27,71%	2,1%	\$ 7.757	\$ 505.471	\$ 91.336	\$ -	\$ 632.820
Marzo 19. /2022	13	27,71%	2,1%	\$ 1.090	\$ -	\$ -	\$ 1.090	\$ 632.820
Abril./2022	18	28,58%	2,1%	\$ 1.554	\$ 1.297.356	\$ 2.644	\$ -	\$ (664.536)
Total Liquidación				93.980				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 516170171008

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL CUOTA VENCIDA 08-SEPT-2021				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.138.291
Septbre 09. /2021	22	25,79%	1,9%	\$ 8.957	\$ -	\$ -	\$ 8.957	\$ 1.138.291
Octubre. /2021	31	25,62%	1,9%	\$ 12.556	\$ -	\$ -	\$ 21.513	\$ 1.138.291
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,9%	\$ 12.278	\$ -	\$ -	\$ 33.791	\$ 1.138.291

Diciembre. /2021	31	26,19%	2,0%	\$ 12.818	\$ -	\$ -	\$ 46.609	\$ 1.138.291
Enero. /2022	31	26,49%	2,0%	\$ 12.948	\$ -	\$ -	\$ 59.557	\$ 1.138.291
Febrero. /2022	28	27,45%	2,0%	\$ 12.050	\$ -	\$ -	\$ 71.607	\$ 1.138.291
Marzo. /2022	31	27,71%	2,1%	\$ 13.472	\$ -	\$ -	\$ 85.078	\$ 1.138.291
Abril./2022	18	28,58%	2,1%	\$ 8.050	\$ 571.407	\$ 93.128	\$ -	\$ 566.884
Abril 19./2022	12	28,58%	2,1%	\$ 521	\$ -	\$ -	\$ 521	\$ 566.884
Mayo./2022	23	29,57%	2,2%	\$ 1.027	\$ 1.900.452	\$ 1.548	\$ -	\$ (1.333.568)
Total Liquidación				94.677				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_PAGARÉ 516170171008

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL ADEUDADO_SALDO INSOLUTO				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30.154.077
Octubre 08. /2021	24	25,62%	1,9%	\$ 463.167	\$ -	\$ -	\$ 463.167	\$ 30.154.077
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,9%	\$ 584.989	\$ -	\$ -	\$ 1.048.156	\$ 30.154.077
Diciembre. /2021	31	26,19%	2,0%	\$ 610.721	\$ -	\$ -	\$ 1.658.876	\$ 30.154.077
Enero. /2022	31	26,49%	2,0%	\$ 616.952	\$ -	\$ -	\$ 2.275.829	\$ 30.154.077
Febrero. /2022	28	27,45%	2,0%	\$ 574.134	\$ -	\$ -	\$ 2.849.962	\$ 30.154.077
Marzo. /2022	31	27,71%	2,1%	\$ 641.880	\$ -	\$ -	\$ 3.491.842	\$ 30.154.077
Abril./2022	30	28,58%	2,1%	\$ 639.266	\$ -	\$ -	\$ 4.131.109	\$ 30.154.077
Mayo./2022	31	29,57%	2,2%	\$ 679.271	\$ -	\$ 1.333.568	\$ 3.476.811	\$ 30.154.077
Junio. /2022	30	30,60%	2,2%	\$ 678.368	\$ -	\$ 1.887.683	\$ 2.267.497	\$ 30.154.077
Julio. /2022	31	31,92%	2,3%	\$ 727.692	\$ -	\$ -	\$ 2.995.189	\$ 30.154.077
Agosto. /2022	31	33,32%	2,4%	\$ 755.756	\$ -	\$ 1.890.045	\$ 1.860.899	\$ 30.154.077
Septbre. /2022	30	35,25%	2,5%	\$ 768.391	\$ -	\$ 1.752.305	\$ 876.985	\$ 30.154.077
Octubre. /2022	25	36,92%	2,7%	\$ 666.692	\$ 344.005	\$ 1.543.677	\$ -	\$ 29.810.072
Octubre 26. /2022	6	36,92%	2,7%	\$ 158.181	\$ -	\$ -	\$ 158.181	\$ 29.810.072
Noviembre. /2022	17	38,67%	2,8%	\$ 466.541	\$ 319.120	\$ 624.721	\$ -	\$ 29.490.952
Noviembre 18. /2022	13	38,67%	2,8%	\$ 352.947	\$ -	\$ -	\$ 352.947	\$ 29.490.952
Diciembre. /2022	14	41,46%	2,9%	\$ 403.593	\$ -	\$ -	\$ 756.540	\$ 29.490.952

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

[illegible]

30.247.492



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120210074400

SECRETARIA.=== Neiva, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	1.900.000,00
------------------------------	----	--------------

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$	1.900.000,00
--	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: febrero 27 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: SYSTEMGROUP S.A.S.
EJECUTADO	: DIDIER ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN	: 4100140030012021-0074400

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superfinanciera, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito, la que forma parte integral de esta providencia, arrojando como saldo total a cargo de la parte demandada: **\$84.677.432,00 a 31 de diciembre de 2022.**

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, en la que se tuvo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado, sin incluir gastos por no estar acreditados dentro del expediente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$84.677.432,00 a fecha 31 de diciembre de 2022, conforme a lo motivado en esta providencia.

3.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría por valor total de \$1.900.000,00.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2021-00744-00

CAPITAL	\$	65.131.883
INTERESES DE MORA	\$	19.545.549
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	84.677.432
(-) ABONOS	\$	-
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$	84.677.432

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL ADEUDADO				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 65.131.883
Diciembre. /2021	20	26,19%	1,96%	\$ 851.057	\$ -	\$ -	\$ 851.057	\$ 65.131.883
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 1.332.598	\$ -	\$ -	\$ 2.183.655	\$ 65.131.883
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 1.240.111	\$ -	\$ -	\$ 3.423.766	\$ 65.131.883
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 1.386.441	\$ -	\$ -	\$ 4.810.207	\$ 65.131.883
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 1.380.796	\$ -	\$ -	\$ 6.191.003	\$ 65.131.883
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 1.467.204	\$ -	\$ -	\$ 7.658.207	\$ 65.131.883
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 1.465.255	\$ -	\$ -	\$ 9.123.462	\$ 65.131.883
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 1.571.792	\$ -	\$ -	\$ 10.695.254	\$ 65.131.883
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 1.632.409	\$ -	\$ -	\$ 12.327.663	\$ 65.131.883
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 1.659.701	\$ -	\$ -	\$ 13.987.364	\$ 65.131.883
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 1.785.642	\$ -	\$ -	\$ 15.773.005	\$ 65.131.883
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 1.798.839	\$ -	\$ -	\$ 17.571.844	\$ 65.131.883
Diciembre. /2022	31	41,46%	2,93%	\$ 1.973.704	\$ -	\$ -	\$ 19.545.549	\$ 65.131.883
Total Liquidación				19.545.549				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120210074700

SECRETARIA.=== Neiva, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	1.840.000,00
------------------------------	----	--------------

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$	1.840.000,00
--	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: febrero 27 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : SYSTEMGROUP S.A.S.
EJECUTADO : FLOR MORLAES PASCUAS
RADICACIÓN : 4100140030012021-0074700

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superfinanciera, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito, la que forma parte integral de esta providencia, arrojando como saldo total a cargo de la parte demandada: **\$80.515.544,00 a 31 de diciembre de 2022.**

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, en la que se tuvo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado, sin incluir gastos por no estar acreditados dentro del expediente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$80.515.544,00 a fecha 31 de diciembre de 2022, conforme a lo motivado en esta providencia.

3.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría por valor total de \$1.840.000,00.

Notifiquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2021-00747-00

CAPITAL	\$	61.468.572
INTERESES DE MORA	\$	19.046.972
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	80.515.544
(-) ABONOS	\$	-
SALDO DE LA OBLIGACIÓN	\$	80.515.544

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL ADEUDADO				\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 61.468.572
Noviembre 27. /2021	4	25,91%	1,94%	\$ 158.999	\$ -	\$ -	\$ 158.999	\$ 61.468.572
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 1.244.943	\$ -	\$ -	\$ 1.403.942	\$ 61.468.572
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 1.257.647	\$ -	\$ -	\$ 2.661.589	\$ 61.468.572
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 1.170.362	\$ -	\$ -	\$ 3.831.951	\$ 61.468.572
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 1.308.461	\$ -	\$ -	\$ 5.140.412	\$ 61.468.572
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 1.303.134	\$ -	\$ -	\$ 6.443.546	\$ 61.468.572
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 1.384.682	\$ -	\$ -	\$ 7.828.228	\$ 61.468.572
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 1.382.842	\$ -	\$ -	\$ 9.211.070	\$ 61.468.572
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 1.483.388	\$ -	\$ -	\$ 10.694.458	\$ 61.468.572
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 1.540.595	\$ -	\$ -	\$ 12.235.053	\$ 61.468.572
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 1.566.352	\$ -	\$ -	\$ 13.801.404	\$ 61.468.572
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 1.685.209	\$ -	\$ -	\$ 15.486.613	\$ 61.468.572
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 1.697.664	\$ -	\$ -	\$ 17.184.277	\$ 61.468.572
Diciembre. /2022	31	41,46%	2,93%	\$ 1.862.694	\$ -	\$ -	\$ 19.046.972	\$ 61.468.572
Total Liquidación				19.046.972				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120220010100

SECRETARIA.=== Neiva, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	1.300.000,00
------------------------------	----	--------------

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$	1.300.000,00
--	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: febrero 27 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO	: JORGE DAVID TOVAR DUSSAN
RADICACIÓN	: 4100140030012022-0010100

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho, sin más gastos por no estar acreditados en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la entidad ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 13-12-2022, por valor total de \$52.138.522,90 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, por valor total de \$1.300.000, conforme a lo motivado en esta providencia.

Notifiquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120220013000

SECRETARIA.=== Neiva, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	1.800.000,00
------------------------------	----	--------------

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$	1.800.000,00
--	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: febrero 27 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	: TRANSPORTE DE COLOMBIA TOURS S.A. Y OTRO
RADICACIÓN	: 4100140030012022-0013000

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho, sin más gastos por no estar acreditados en el proceso.

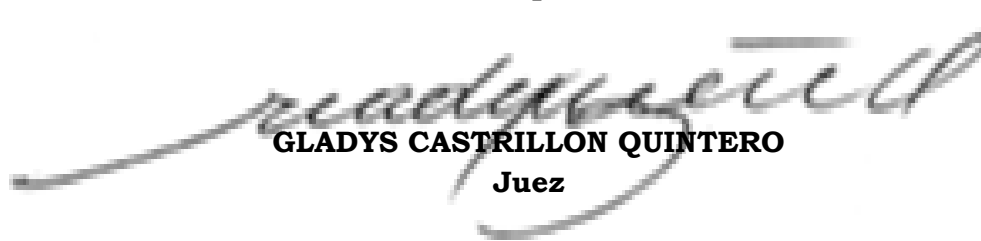
En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la entidad ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 15-12-2022, por valor total de \$68.448.154,99 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, por valor total de \$1.800.000, conforme a lo motivado en esta providencia.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE	DEISY CARRILLO HERNANDEZ
CONVOCADO	HAROLD DAVID HERNANDEZ MOSQUERA
RADICACIÓN	410014003001-2022-00326-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial de la fecha, mediante la cual, la secretaria de esta oficina judicial informa que, la parte solicitante allegó la notificación de la fecha y hora programada para la audiencia, al convocado sin remitir con la misma copia de la providencia que la fijó, se ha de ordenar reprogramar la misma y establecer como nueva fecha y hora el día **11** de **mayo** del presente año de **(2023)**

En consecuencia, se ha de requerir a la parte solicitante, para que proceda a realizar la notificación del señor HAROLD DAVID HERNANDEZ MOSQUERA, conforme lo establecido en el artículo 183, 291 y 292 del CGP, notificación mediante la cual, se le debe dar a conocer (remitiéndole copia de los mismos) la solicitud del interrogatorio de parte, el auto que admitió la solicitud y el auto que fija fecha y hora para la audiencia, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del CGP. .

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de interrogatorio de parte fijada para el tres (3) de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., por no encontrarse notificado en debida forma el convocado.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora día **11** del mes de **mayo** del año **2023**, a las **2:30 p.m.** horas, para que el señor HAROLD DAVID HERNANDEZ MOSQUERA identificado con C.C. No. 1.075.286.782, bajo la gravedad del juramento absuelva el Interrogatorio de parte que en forma

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

oral o por escrito formulara en la diligencia la señora DEISY CARRILLO HERNANDEZ quien actúa a través de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a la señora DEISY CARRILLO HERNANDEZ quien actúa a través de apoderado judicial, para que dentro del término de los treinta (30) días, contados a partir del día de siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, realice la notificación del convocado conforme lo establecido en el artículo 183, 291 y 292 del CGP, remitiendo copia de la solicitud del interrogatorio de parte, el auto que admitió la solicitud y el auto que fija fecha y hora para la audiencia, so pena de dar aplicación al desistimiento de que trata el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120220034200

SECRETARIA.=== Neiva, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	1.600.000,00
2.- Recibos de correspondencia		11.950,00
No se acreditan más gastos.		

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$	1.611.950,00
--	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: febrero 27 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO : NELFY CARDOZO LOPEZ
RADICACIÓN : 4100140030012022-0034200

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que utiliza tasas de interés mensual superiores a las certificadas por la Superfinanciera y además no se incluyó la liquidación de intereses sobre el capital acelerado por concepto de seguro como se ordenó en el mandamiento de pago, por tal razón, con apoyo de la Profesional Universitaria (Contadora) del Tribunal Superior de Neiva, se procedió a elaborar la liquidación del crédito, la que forma parte integral de esta providencia, arrojando como saldo total a cargo de la parte demandada: **\$53.496.451 a 16 de diciembre de 2022.**

Así las cosas, se improbará la liquidación presentada por la parte actora y modificará la misma en la forma como quedó anotado anteriormente.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, en la que se tuvo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado, incluyendo los gastos acreditados dentro del expediente.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- IMPROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, que se encuentra cargada al expediente digital, atendiendo las consideraciones antes anotadas.
- 2.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en su lugar **APROBAR** la realizada por el Juzgado, cuyo saldo total a cargo de la parte demandada es por valor de \$53.496.451, oo a fecha 16 de diciembre de 2022, conforme a lo motivado en esta providencia.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas realizada por la secretaría por valor total de \$1.611.900, oo.

Notifíquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

Radicado: 410014003001-2022-00342-00

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/11/2020

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 502.936	\$ 361.289
Noviembre 17. /2020	14	26,76%	2,00%	\$ 3.372	\$ -	\$ -	\$ 506.308	\$ 361.289
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 7.317	\$ -	\$ -	\$ 513.626	\$ 361.289
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 7.243	\$ -	\$ -	\$ 520.868	\$ 361.289
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 6.643	\$ -	\$ -	\$ 527.511	\$ 361.289
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 7.280	\$ -	\$ -	\$ 534.791	\$ 361.289
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 7.009	\$ -	\$ -	\$ 541.800	\$ 361.289
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 7.205	\$ -	\$ -	\$ 549.005	\$ 361.289
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 6.973	\$ -	\$ -	\$ 555.978	\$ 361.289
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 7.205	\$ -	\$ -	\$ 563.183	\$ 361.289
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 7.243	\$ -	\$ -	\$ 570.426	\$ 361.289
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 6.973	\$ -	\$ -	\$ 577.399	\$ 361.289
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 7.168	\$ -	\$ -	\$ 584.567	\$ 361.289
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 7.009	\$ -	\$ -	\$ 591.576	\$ 361.289
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 7.317	\$ -	\$ -	\$ 598.893	\$ 361.289
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 7.392	\$ -	\$ -	\$ 606.285	\$ 361.289
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 6.879	\$ -	\$ -	\$ 613.164	\$ 361.289
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 7.691	\$ -	\$ -	\$ 620.855	\$ 361.289
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 7.659	\$ -	\$ -	\$ 628.514	\$ 361.289
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 8.139	\$ -	\$ -	\$ 636.653	\$ 361.289
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 8.128	\$ -	\$ -	\$ 644.781	\$ 361.289
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 8.719	\$ -	\$ -	\$ 653.499	\$ 361.289
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 9.055	\$ -	\$ -	\$ 662.554	\$ 361.289
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 9.206	\$ -	\$ -	\$ 671.761	\$ 361.289
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 9.905	\$ -	\$ -	\$ 681.666	\$ 361.289
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 9.978	\$ -	\$ -	\$ 691.644	\$ 361.289
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 5.651	\$ -	\$ -	\$ 697.295	\$ 361.289
Total Liquidación				194.359				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/12/2020

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 481.474	\$ 382.751
Diciembre 17. /2020	15	26,19%	1,96%	\$ 3.751	\$ -	\$ -	\$ 485.225	\$ 382.751
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 7.673	\$ -	\$ -	\$ 492.898	\$ 382.751
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 7.038	\$ -	\$ -	\$ 499.935	\$ 382.751
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 7.712	\$ -	\$ -	\$ 507.648	\$ 382.751
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 7.425	\$ -	\$ -	\$ 515.073	\$ 382.751
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 7.633	\$ -	\$ -	\$ 522.706	\$ 382.751
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 7.387	\$ -	\$ -	\$ 530.093	\$ 382.751
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 7.633	\$ -	\$ -	\$ 537.727	\$ 382.751
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 7.673	\$ -	\$ -	\$ 545.400	\$ 382.751
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 7.387	\$ -	\$ -	\$ 552.787	\$ 382.751
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 7.594	\$ -	\$ -	\$ 560.380	\$ 382.751
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 7.425	\$ -	\$ -	\$ 567.806	\$ 382.751
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 7.752	\$ -	\$ -	\$ 575.558	\$ 382.751
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 7.831	\$ -	\$ -	\$ 583.389	\$ 382.751
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 7.288	\$ -	\$ -	\$ 590.677	\$ 382.751
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 8.147	\$ -	\$ -	\$ 598.824	\$ 382.751
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 8.114	\$ -	\$ -	\$ 606.938	\$ 382.751
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 8.622	\$ -	\$ -	\$ 615.560	\$ 382.751
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 8.611	\$ -	\$ -	\$ 624.171	\$ 382.751
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 9.237	\$ -	\$ -	\$ 633.408	\$ 382.751

Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 9.593	\$ -	\$ -	\$ 643.001	\$ 382.751
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 9.753	\$ -	\$ -	\$ 652.754	\$ 382.751
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 10.493	\$ -	\$ -	\$ 663.248	\$ 382.751
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 10.571	\$ -	\$ -	\$ 673.819	\$ 382.751
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 5.986	\$ -	\$ -	\$ 679.805	\$ 382.751
Total Liquidación				198.331				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 458426122
CUOTA: 16/01/2021

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 491.788	\$ 372.437
Enero 17. /2021	15	25,98%	1,94%	\$ 3.613	\$ -	\$ -	\$ 495.401	\$ 372.437
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 6.848	\$ -	\$ -	\$ 502.248	\$ 372.437
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 7.505	\$ -	\$ -	\$ 509.753	\$ 372.437
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 7.225	\$ -	\$ -	\$ 516.978	\$ 372.437
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 7.428	\$ -	\$ -	\$ 524.406	\$ 372.437
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 7.188	\$ -	\$ -	\$ 531.594	\$ 372.437
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 7.428	\$ -	\$ -	\$ 539.022	\$ 372.437
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 7.466	\$ -	\$ -	\$ 546.488	\$ 372.437
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 7.188	\$ -	\$ -	\$ 553.676	\$ 372.437
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 7.389	\$ -	\$ -	\$ 561.065	\$ 372.437
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 7.225	\$ -	\$ -	\$ 568.290	\$ 372.437
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 7.543	\$ -	\$ -	\$ 575.833	\$ 372.437
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 7.620	\$ -	\$ -	\$ 583.453	\$ 372.437
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 7.091	\$ -	\$ -	\$ 590.545	\$ 372.437
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 7.928	\$ -	\$ -	\$ 598.473	\$ 372.437
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 7.896	\$ -	\$ -	\$ 606.368	\$ 372.437
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 8.390	\$ -	\$ -	\$ 614.758	\$ 372.437
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 8.379	\$ -	\$ -	\$ 623.137	\$ 372.437
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 8.988	\$ -	\$ -	\$ 632.124	\$ 372.437
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 9.334	\$ -	\$ -	\$ 641.459	\$ 372.437
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 9.490	\$ -	\$ -	\$ 650.949	\$ 372.437
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 10.211	\$ -	\$ -	\$ 661.160	\$ 372.437
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 10.286	\$ -	\$ -	\$ 671.446	\$ 372.437
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 5.825	\$ -	\$ -	\$ 677.271	\$ 372.437
Total Liquidación				185.483				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 458426122
CUOTA: 16/02/2021

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 486.208	\$ 378.017
Febrero 17. /2021	12	26,31%	1,97%	\$ 2.979	\$ -	\$ -	\$ 489.186	\$ 378.017
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 7.617	\$ -	\$ -	\$ 496.803	\$ 378.017
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 7.334	\$ -	\$ -	\$ 504.137	\$ 378.017
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 7.539	\$ -	\$ -	\$ 511.676	\$ 378.017
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 7.296	\$ -	\$ -	\$ 518.972	\$ 378.017
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 7.539	\$ -	\$ -	\$ 526.511	\$ 378.017
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 7.578	\$ -	\$ -	\$ 534.089	\$ 378.017
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 7.296	\$ -	\$ -	\$ 541.384	\$ 378.017
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 7.500	\$ -	\$ -	\$ 548.884	\$ 378.017
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 7.334	\$ -	\$ -	\$ 556.218	\$ 378.017
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 7.656	\$ -	\$ -	\$ 563.874	\$ 378.017
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 7.734	\$ -	\$ -	\$ 571.608	\$ 378.017
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 7.197	\$ -	\$ -	\$ 578.806	\$ 378.017
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 8.047	\$ -	\$ -	\$ 586.852	\$ 378.017
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 8.014	\$ -	\$ -	\$ 594.866	\$ 378.017
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 8.515	\$ -	\$ -	\$ 603.382	\$ 378.017
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 8.504	\$ -	\$ -	\$ 611.886	\$ 378.017
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 9.122	\$ -	\$ -	\$ 621.008	\$ 378.017
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 9.474	\$ -	\$ -	\$ 630.483	\$ 378.017
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 9.633	\$ -	\$ -	\$ 640.115	\$ 378.017
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 10.364	\$ -	\$ -	\$ 650.479	\$ 378.017
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 10.440	\$ -	\$ -	\$ 660.919	\$ 378.017
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 5.912	\$ -	\$ -	\$ 666.832	\$ 378.017
Total Liquidación				180.624				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/03/2021

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 434.039	\$ 430.186
Marzo 17. /2021	15	26,12%	1,95%	\$ 4.194	\$ -	\$ -	\$ 438.234	\$ 430.186
Abril. /2021	30	25,97%	1,94%	\$ 8.346	\$ -	\$ -	\$ 446.579	\$ 430.186
Mayo. /2021	31	25,83%	1,93%	\$ 8.579	\$ -	\$ -	\$ 455.159	\$ 430.186
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 8.303	\$ -	\$ -	\$ 463.461	\$ 430.186
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 8.579	\$ -	\$ -	\$ 472.041	\$ 430.186
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 8.624	\$ -	\$ -	\$ 480.664	\$ 430.186
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 8.303	\$ -	\$ -	\$ 488.967	\$ 430.186
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 8.535	\$ -	\$ -	\$ 497.502	\$ 430.186
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 8.346	\$ -	\$ -	\$ 505.847	\$ 430.186
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 8.713	\$ -	\$ -	\$ 514.560	\$ 430.186
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 8.802	\$ -	\$ -	\$ 523.362	\$ 430.186
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 8.191	\$ -	\$ -	\$ 531.552	\$ 430.186
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 9.157	\$ -	\$ -	\$ 540.710	\$ 430.186
Abril. /2022	30	28,58%	2,12%	\$ 9.120	\$ -	\$ -	\$ 549.830	\$ 430.186
Mayo. /2022	31	29,57%	2,18%	\$ 9.691	\$ -	\$ -	\$ 559.520	\$ 430.186
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 9.678	\$ -	\$ -	\$ 569.198	\$ 430.186
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 10.381	\$ -	\$ -	\$ 579.579	\$ 430.186
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 10.782	\$ -	\$ -	\$ 590.361	\$ 430.186
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 10.962	\$ -	\$ -	\$ 601.323	\$ 430.186
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 11.794	\$ -	\$ -	\$ 613.117	\$ 430.186
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 11.881	\$ -	\$ -	\$ 624.998	\$ 430.186
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 6.728	\$ -	\$ -	\$ 631.726	\$ 430.186

Total Liquidación 197.687

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/04/2021

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 474.098	\$ 390.127
Abril 17. /2021	14	25,97%	1,94%	\$ 3.532	\$ -	\$ -	\$ 477.630	\$ 390.127
Mayo. /2021	31	25,83%	1,93%	\$ 7.780	\$ -	\$ -	\$ 485.410	\$ 390.127
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 7.529	\$ -	\$ -	\$ 492.940	\$ 390.127
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 7.780	\$ -	\$ -	\$ 500.720	\$ 390.127
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 7.821	\$ -	\$ -	\$ 508.541	\$ 390.127
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 7.529	\$ -	\$ -	\$ 516.071	\$ 390.127
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 7.740	\$ -	\$ -	\$ 523.811	\$ 390.127
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 7.568	\$ -	\$ -	\$ 531.379	\$ 390.127
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 7.901	\$ -	\$ -	\$ 539.280	\$ 390.127
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 7.982	\$ -	\$ -	\$ 547.262	\$ 390.127
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 7.428	\$ -	\$ -	\$ 554.690	\$ 390.127
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 8.305	\$ -	\$ -	\$ 562.995	\$ 390.127
Abril. /2022	30	28,58%	2,12%	\$ 8.271	\$ -	\$ -	\$ 571.266	\$ 390.127
Mayo. /2022	31	29,57%	2,18%	\$ 8.788	\$ -	\$ -	\$ 580.054	\$ 390.127
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 8.777	\$ -	\$ -	\$ 588.831	\$ 390.127
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 9.415	\$ -	\$ -	\$ 598.245	\$ 390.127
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 9.778	\$ -	\$ -	\$ 608.023	\$ 390.127
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 9.941	\$ -	\$ -	\$ 617.964	\$ 390.127
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 10.696	\$ -	\$ -	\$ 628.660	\$ 390.127
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 10.775	\$ -	\$ -	\$ 639.435	\$ 390.127
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 6.102	\$ -	\$ -	\$ 645.536	\$ 390.127

Total Liquidación 171.438

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/05/2021

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 453.148	\$ 411.077
Mayo 17. /2021	15	25,83%	1,93%	\$ 3.967	\$ -	\$ -	\$ 457.115	\$ 411.077
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 7.934	\$ -	\$ -	\$ 465.048	\$ 411.077
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 8.198	\$ -	\$ -	\$ 473.247	\$ 411.077
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 8.241	\$ -	\$ -	\$ 481.487	\$ 411.077
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 7.934	\$ -	\$ -	\$ 489.421	\$ 411.077
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 8.156	\$ -	\$ -	\$ 497.577	\$ 411.077

Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 7.975	\$ -	\$ -	\$ 505.552	\$ 411.077
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 8.326	\$ -	\$ -	\$ 513.878	\$ 411.077
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 8.411	\$ -	\$ -	\$ 522.288	\$ 411.077
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 7.827	\$ -	\$ -	\$ 530.115	\$ 411.077
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 8.750	\$ -	\$ -	\$ 538.866	\$ 411.077
Abril. /2022	30	28,58%	2,12%	\$ 8.715	\$ -	\$ -	\$ 547.580	\$ 411.077
Mayo. /2022	31	29,57%	2,18%	\$ 9.260	\$ -	\$ -	\$ 556.841	\$ 411.077
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 9.248	\$ -	\$ -	\$ 566.088	\$ 411.077
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 9.920	\$ -	\$ -	\$ 576.009	\$ 411.077
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 10.303	\$ -	\$ -	\$ 586.312	\$ 411.077
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 10.475	\$ -	\$ -	\$ 596.787	\$ 411.077
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 11.270	\$ -	\$ -	\$ 608.057	\$ 411.077
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 11.353	\$ -	\$ -	\$ 619.410	\$ 411.077
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 6.429	\$ -	\$ -	\$ 625.840	\$ 411.077

Total Liquidación 172.692

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/06/2021

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 462.093	\$ 402.132
Junio 17. /2021	14	25,82%	1,93%	\$ 3.622	\$ -	\$ -	\$ 465.715	\$ 402.132
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 8.020	\$ -	\$ -	\$ 473.735	\$ 402.132
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 8.061	\$ -	\$ -	\$ 481.796	\$ 402.132
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 7.761	\$ -	\$ -	\$ 489.558	\$ 402.132
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 7.978	\$ -	\$ -	\$ 497.536	\$ 402.132
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 7.801	\$ -	\$ -	\$ 505.337	\$ 402.132
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 8.145	\$ -	\$ -	\$ 513.482	\$ 402.132
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 8.228	\$ -	\$ -	\$ 521.709	\$ 402.132
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 7.657	\$ -	\$ -	\$ 529.366	\$ 402.132
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 8.560	\$ -	\$ -	\$ 537.926	\$ 402.132
Abril. /2022	30	28,58%	2,12%	\$ 8.525	\$ -	\$ -	\$ 546.451	\$ 402.132
Mayo. /2022	31	29,57%	2,18%	\$ 9.059	\$ -	\$ -	\$ 555.510	\$ 402.132
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 9.047	\$ -	\$ -	\$ 564.557	\$ 402.132
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 9.704	\$ -	\$ -	\$ 574.261	\$ 402.132
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 10.079	\$ -	\$ -	\$ 584.340	\$ 402.132
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 10.247	\$ -	\$ -	\$ 594.587	\$ 402.132
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 11.025	\$ -	\$ -	\$ 605.612	\$ 402.132
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 11.106	\$ -	\$ -	\$ 616.718	\$ 402.132
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 6.289	\$ -	\$ -	\$ 623.007	\$ 402.132

Total Liquidación 160.914

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/07/2021

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 441.356	\$ 422.869
Julio 17. /2021	15	25,77%	1,93%	\$ 4.081	\$ -	\$ -	\$ 445.437	\$ 422.869
Agosto. /2021	31	25,86%	1,94%	\$ 8.477	\$ -	\$ -	\$ 453.914	\$ 422.869
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 8.161	\$ -	\$ -	\$ 462.075	\$ 422.869
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 8.390	\$ -	\$ -	\$ 470.465	\$ 422.869
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 8.204	\$ -	\$ -	\$ 478.669	\$ 422.869
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 8.565	\$ -	\$ -	\$ 487.233	\$ 422.869
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 8.652	\$ -	\$ -	\$ 495.885	\$ 422.869
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 8.051	\$ -	\$ -	\$ 503.937	\$ 422.869
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 9.001	\$ -	\$ -	\$ 512.938	\$ 422.869
Abril. /2022	30	28,58%	2,12%	\$ 8.965	\$ -	\$ -	\$ 521.903	\$ 422.869
Mayo. /2022	31	29,57%	2,18%	\$ 9.526	\$ -	\$ -	\$ 531.429	\$ 422.869
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 9.513	\$ -	\$ -	\$ 540.942	\$ 422.869
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 10.205	\$ -	\$ -	\$ 551.147	\$ 422.869
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 10.598	\$ -	\$ -	\$ 561.745	\$ 422.869
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 10.776	\$ -	\$ -	\$ 572.521	\$ 422.869
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 11.593	\$ -	\$ -	\$ 584.114	\$ 422.869
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 11.679	\$ -	\$ -	\$ 595.793	\$ 422.869
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 6.614	\$ -	\$ -	\$ 602.407	\$ 422.869

Total Liquidación 161.051

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/08/2021

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 449.732	\$ 414.493
Agosto 17. /2021	15	25,86%	1,94%	\$ 4.021	\$ -	\$ -	\$ 453.753	\$ 414.493
Septbre. /2021	30	25,79%	1,93%	\$ 8.000	\$ -	\$ -	\$ 461.752	\$ 414.493
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 8.224	\$ -	\$ -	\$ 469.976	\$ 414.493
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 8.041	\$ -	\$ -	\$ 478.017	\$ 414.493
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 8.395	\$ -	\$ -	\$ 486.412	\$ 414.493
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 8.481	\$ -	\$ -	\$ 494.892	\$ 414.493
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 7.892	\$ -	\$ -	\$ 502.784	\$ 414.493
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 8.823	\$ -	\$ -	\$ 511.608	\$ 414.493
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 8.787	\$ -	\$ -	\$ 520.395	\$ 414.493
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 9.337	\$ -	\$ -	\$ 529.732	\$ 414.493
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 9.325	\$ -	\$ -	\$ 539.057	\$ 414.493
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 10.003	\$ -	\$ -	\$ 549.059	\$ 414.493
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 10.388	\$ -	\$ -	\$ 559.448	\$ 414.493
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 10.562	\$ -	\$ -	\$ 570.010	\$ 414.493
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 11.364	\$ -	\$ -	\$ 581.374	\$ 414.493
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 11.448	\$ -	\$ -	\$ 592.821	\$ 414.493
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 6.483	\$ -	\$ -	\$ 599.304	\$ 414.493
Total Liquidación				149.572				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/09/2021

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 443.522	\$ 420.703
Septbre 17. /2021	14	25,79%	1,93%	\$ 3.789	\$ -	\$ -	\$ 447.311	\$ 420.703
Octubre. /2021	31	25,62%	1,92%	\$ 8.347	\$ -	\$ -	\$ 455.658	\$ 420.703
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 8.162	\$ -	\$ -	\$ 463.819	\$ 420.703
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 8.521	\$ -	\$ -	\$ 472.340	\$ 420.703
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 8.608	\$ -	\$ -	\$ 480.947	\$ 420.703
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 8.010	\$ -	\$ -	\$ 488.958	\$ 420.703
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 8.955	\$ -	\$ -	\$ 497.913	\$ 420.703
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 8.919	\$ -	\$ -	\$ 506.832	\$ 420.703
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 9.477	\$ -	\$ -	\$ 516.309	\$ 420.703
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 9.464	\$ -	\$ -	\$ 525.773	\$ 420.703
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 10.153	\$ -	\$ -	\$ 535.926	\$ 420.703
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 10.544	\$ -	\$ -	\$ 546.470	\$ 420.703
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 10.720	\$ -	\$ -	\$ 557.191	\$ 420.703
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 11.534	\$ -	\$ -	\$ 568.724	\$ 420.703
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 11.619	\$ -	\$ -	\$ 580.344	\$ 420.703
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 6.580	\$ -	\$ -	\$ 586.924	\$ 420.703
Total Liquidación				143.402				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/10/2021

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 423.114	\$ 441.111
Octubre 17. /2021	15	25,62%	1,92%	\$ 4.235	\$ -	\$ -	\$ 427.349	\$ 441.111
Noviembre. /2021	30	25,91%	1,94%	\$ 8.558	\$ -	\$ -	\$ 435.906	\$ 441.111
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 8.934	\$ -	\$ -	\$ 444.840	\$ 441.111
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 9.025	\$ -	\$ -	\$ 453.866	\$ 441.111
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 8.399	\$ -	\$ -	\$ 462.264	\$ 441.111
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 9.390	\$ -	\$ -	\$ 471.654	\$ 441.111
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 9.352	\$ -	\$ -	\$ 481.006	\$ 441.111
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 9.937	\$ -	\$ -	\$ 490.942	\$ 441.111
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 9.924	\$ -	\$ -	\$ 500.866	\$ 441.111
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 10.645	\$ -	\$ -	\$ 511.511	\$ 441.111
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 11.056	\$ -	\$ -	\$ 522.567	\$ 441.111
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 11.240	\$ -	\$ -	\$ 533.807	\$ 441.111
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 12.093	\$ -	\$ -	\$ 545.900	\$ 441.111
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 12.183	\$ -	\$ -	\$ 558.083	\$ 441.111
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 6.899	\$ -	\$ -	\$ 564.982	\$ 441.111
Total Liquidación				141.868				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/11/2021

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 430.609	\$ 433.616
Noviembre 17. /2021	14	25,91%	1,94%	\$ 3.926	\$ -	\$ -	\$ 434.534	\$ 433.616
Diciembre. /2021	31	26,19%	1,96%	\$ 8.782	\$ -	\$ -	\$ 443.317	\$ 433.616
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 8.872	\$ -	\$ -	\$ 452.188	\$ 433.616
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 8.256	\$ -	\$ -	\$ 460.444	\$ 433.616
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 9.230	\$ -	\$ -	\$ 469.675	\$ 433.616
Abril. /2022	30	28,58%	2,12%	\$ 9.193	\$ -	\$ -	\$ 478.867	\$ 433.616
Mayo. /2022	31	29,57%	2,18%	\$ 9.768	\$ -	\$ -	\$ 488.635	\$ 433.616
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 9.755	\$ -	\$ -	\$ 498.390	\$ 433.616
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 10.464	\$ -	\$ -	\$ 508.854	\$ 433.616
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 10.868	\$ -	\$ -	\$ 519.722	\$ 433.616
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 11.049	\$ -	\$ -	\$ 530.772	\$ 433.616
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 11.888	\$ -	\$ -	\$ 542.660	\$ 433.616
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 11.976	\$ -	\$ -	\$ 554.635	\$ 433.616
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 6.782	\$ -	\$ -	\$ 561.417	\$ 433.616

Total Liquidación 130.809

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/12/2021

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 410.431	\$ 453.794
Diciembre 17. /2021	15	26,19%	1,96%	\$ 4.447	\$ -	\$ -	\$ 414.878	\$ 453.794
Enero. /2022	31	26,49%	1,98%	\$ 9.285	\$ -	\$ -	\$ 424.163	\$ 453.794
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 8.640	\$ -	\$ -	\$ 432.803	\$ 453.794
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 9.660	\$ -	\$ -	\$ 442.463	\$ 453.794
Abril. /2022	30	28,58%	2,12%	\$ 9.620	\$ -	\$ -	\$ 452.083	\$ 453.794
Mayo. /2022	31	29,57%	2,18%	\$ 10.222	\$ -	\$ -	\$ 462.305	\$ 453.794
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 10.209	\$ -	\$ -	\$ 472.514	\$ 453.794
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 10.951	\$ -	\$ -	\$ 483.466	\$ 453.794
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 11.374	\$ -	\$ -	\$ 494.839	\$ 453.794
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 11.564	\$ -	\$ -	\$ 506.403	\$ 453.794
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 12.441	\$ -	\$ -	\$ 518.844	\$ 453.794
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 12.533	\$ -	\$ -	\$ 531.377	\$ 453.794
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 7.098	\$ -	\$ -	\$ 538.474	\$ 453.794

Total Liquidación 128.044

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/01/2022

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 417.312	\$ 446.913
Enero 17. /2022	15	26,49%	1,98%	\$ 4.424	\$ -	\$ -	\$ 421.737	\$ 446.913
Febrero. /2022	28	27,45%	2,04%	\$ 8.509	\$ -	\$ -	\$ 430.246	\$ 446.913
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 9.513	\$ -	\$ -	\$ 439.759	\$ 446.913
Abril. /2022	30	28,58%	2,12%	\$ 9.475	\$ -	\$ -	\$ 449.234	\$ 446.913
Mayo. /2022	31	29,57%	2,18%	\$ 10.067	\$ -	\$ -	\$ 459.301	\$ 446.913
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 10.054	\$ -	\$ -	\$ 469.355	\$ 446.913
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 10.785	\$ -	\$ -	\$ 480.140	\$ 446.913
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 11.201	\$ -	\$ -	\$ 491.342	\$ 446.913
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 11.388	\$ -	\$ -	\$ 502.730	\$ 446.913
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 12.252	\$ -	\$ -	\$ 514.982	\$ 446.913
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 12.343	\$ -	\$ -	\$ 527.325	\$ 446.913
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 6.990	\$ -	\$ -	\$ 534.315	\$ 446.913

Total Liquidación 117.003

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/02/2022

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 410.616	\$ 453.609
Febrero 17. /2022	12	27,45%	2,04%	\$ 3.701	\$ -	\$ -	\$ 414.318	\$ 453.609
Marzo. /2022	31	27,71%	2,06%	\$ 9.656	\$ -	\$ -	\$ 423.973	\$ 453.609

Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 9.617	\$ -	\$ -	\$ 433.590	\$ 453.609
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 10.218	\$ -	\$ -	\$ 443.808	\$ 453.609
Junio./2022	30	30,60%	2,25%	\$ 10.205	\$ -	\$ -	\$ 454.013	\$ 453.609
Julio./2022	31	31,92%	2,34%	\$ 10.947	\$ -	\$ -	\$ 464.960	\$ 453.609
Agosto./2022	31	33,32%	2,43%	\$ 11.369	\$ -	\$ -	\$ 476.328	\$ 453.609
Septbre./2022	30	35,25%	2,55%	\$ 11.559	\$ -	\$ -	\$ 487.887	\$ 453.609
Octubre./2022	31	36,92%	2,65%	\$ 12.436	\$ -	\$ -	\$ 500.323	\$ 453.609
Noviembre./2022	30	38,67%	2,76%	\$ 12.528	\$ -	\$ -	\$ 512.851	\$ 453.609
Diciembre./2022	16	41,46%	2,93%	\$ 7.095	\$ -	\$ -	\$ 519.946	\$ 453.609

Total Liquidación 109.330

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/03/2022

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 364.740	\$ 499.485
Marzo 17./2022	15	27,71%	2,06%	\$ 5.145	\$ -	\$ -	\$ 369.885	\$ 499.485
Abril./2022	30	28,58%	2,12%	\$ 10.589	\$ -	\$ -	\$ 380.474	\$ 499.485
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 11.252	\$ -	\$ -	\$ 391.726	\$ 499.485
Junio./2022	30	30,60%	2,25%	\$ 11.237	\$ -	\$ -	\$ 402.963	\$ 499.485
Julio./2022	31	31,92%	2,34%	\$ 12.054	\$ -	\$ -	\$ 415.016	\$ 499.485
Agosto./2022	31	33,32%	2,43%	\$ 12.519	\$ -	\$ -	\$ 427.535	\$ 499.485
Septbre./2022	30	35,25%	2,55%	\$ 12.728	\$ -	\$ -	\$ 440.263	\$ 499.485
Octubre./2022	31	36,92%	2,65%	\$ 13.694	\$ -	\$ -	\$ 453.957	\$ 499.485
Noviembre./2022	30	38,67%	2,76%	\$ 13.795	\$ -	\$ -	\$ 467.752	\$ 499.485
Diciembre./2022	16	41,46%	2,93%	\$ 7.812	\$ -	\$ -	\$ 475.564	\$ 499.485

Total Liquidación 110.824

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/04/2022

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 396.336	\$ 467.889
Abril 17./2022	14	28,58%	2,12%	\$ 4.629	\$ -	\$ -	\$ 400.965	\$ 467.889
Mayo./2022	31	29,57%	2,18%	\$ 10.540	\$ -	\$ -	\$ 411.505	\$ 467.889
Junio./2022	30	30,60%	2,25%	\$ 10.526	\$ -	\$ -	\$ 422.031	\$ 467.889
Julio./2022	31	31,92%	2,34%	\$ 11.291	\$ -	\$ -	\$ 433.322	\$ 467.889
Agosto./2022	31	33,32%	2,43%	\$ 11.727	\$ -	\$ -	\$ 445.049	\$ 467.889
Septbre./2022	30	35,25%	2,55%	\$ 11.923	\$ -	\$ -	\$ 456.972	\$ 467.889
Octubre./2022	31	36,92%	2,65%	\$ 12.828	\$ -	\$ -	\$ 469.799	\$ 467.889
Noviembre./2022	30	38,67%	2,76%	\$ 12.922	\$ -	\$ -	\$ 482.721	\$ 467.889
Diciembre./2022	16	41,46%	2,93%	\$ 7.318	\$ -	\$ -	\$ 490.039	\$ 467.889

Total Liquidación 93.704

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_PAGARÉ 458426122

CUOTA: 16/05/2022

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS				\$ -	\$ -	\$ -	\$ 376.766	\$ 487.459
Mayo 17./2022	15	29,57%	2,18%	\$ 5.313	\$ -	\$ -	\$ 382.080	\$ 487.459
Junio./2022	30	30,60%	2,25%	\$ 10.966	\$ -	\$ -	\$ 393.046	\$ 487.459
Julio./2022	31	31,92%	2,34%	\$ 11.764	\$ -	\$ -	\$ 404.809	\$ 487.459
Agosto./2022	31	33,32%	2,43%	\$ 12.217	\$ -	\$ -	\$ 417.027	\$ 487.459
Septbre./2022	30	35,25%	2,55%	\$ 12.421	\$ -	\$ -	\$ 429.448	\$ 487.459
Octubre./2022	31	36,92%	2,65%	\$ 13.364	\$ -	\$ -	\$ 442.812	\$ 487.459
Noviembre./2022	30	38,67%	2,76%	\$ 13.463	\$ -	\$ -	\$ 456.275	\$ 487.459
Diciembre./2022	16	41,46%	2,93%	\$ 7.624	\$ -	\$ -	\$ 463.899	\$ 487.459

Total Liquidación 87.133

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_PAGARÉ 458426122

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL ACELERADO				\$ -	\$ -	\$ -		\$ 24.837.595
Mayo 17./2022	15	29,57%	2,18%	\$ 270.730	\$ -	\$ -	\$ 270.730	\$ 24.837.595
Junio./2022	30	30,60%	2,25%	\$ 558.765	\$ -	\$ -	\$ 829.495	\$ 24.837.595
Julio./2022	31	31,92%	2,34%	\$ 599.392	\$ -	\$ -	\$ 1.428.887	\$ 24.837.595
Agosto./2022	31	33,32%	2,43%	\$ 622.508	\$ -	\$ -	\$ 2.051.395	\$ 24.837.595

Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 632.915	\$ -	\$ -	\$ 2.684.310	\$ 24.837.595
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 680.942	\$ -	\$ -	\$ 3.365.252	\$ 24.837.595
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 685.975	\$ -	\$ -	\$ 4.051.227	\$ 24.837.595
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 388.469	\$ -	\$ -	\$ 4.439.696	\$ 24.837.595
Total Liquidación				4.439.696				

LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA_PAGARÉ 458426122

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	SALDO INTERESES	SALDO DE CAPITAL
CAPITAL ACELERADO_ SEGURO				\$ -	\$ -	\$ -		\$ 2.980.085
Mayo 17./2022	15	29,57%	2,18%	\$ 32.483	\$ -	\$ -	\$ 32.483	\$ 2.980.085
Junio. /2022	30	30,60%	2,25%	\$ 67.042	\$ -	\$ -	\$ 99.525	\$ 2.980.085
Julio. /2022	31	31,92%	2,34%	\$ 71.917	\$ -	\$ -	\$ 171.442	\$ 2.980.085
Agosto. /2022	31	33,32%	2,43%	\$ 74.690	\$ -	\$ -	\$ 246.132	\$ 2.980.085
Septbre. /2022	30	35,25%	2,55%	\$ 75.939	\$ -	\$ -	\$ 322.071	\$ 2.980.085
Octubre. /2022	31	36,92%	2,65%	\$ 81.701	\$ -	\$ -	\$ 403.773	\$ 2.980.085
Noviembre. /2022	30	38,67%	2,76%	\$ 82.305	\$ -	\$ -	\$ 486.078	\$ 2.980.085
Diciembre. /2022	16	41,46%	2,93%	\$ 46.610	\$ -	\$ -	\$ 532.687	\$ 2.980.085
Total Liquidación				532.687				

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS DE MORA	SEGURO	TOTAL OBLIGACIÓN
CUOTA 16-NOVIEMBRE-2020	361.289	502.936	194.359	76.413	1.134.997
CUOTA 16-DICIEMBRE-2020	382.751	481.474	198.331	76.413	1.138.969
CUOTA 16-ENERO-2021	372.437	491.788	185.483	76.413	1.126.121
CUOTA 16-FEBRERO-2021	378.017	486.208	180.624	76.413	1.121.262
CUOTA 16-MARZO-2021	430.186	434.039	197.687	76.413	1.138.325
CUOTA 16-ABRIL-2021	390.127	474.098	171.438	76.413	1.112.076
CUOTA 16-MAYO-2021	411.077	453.148	172.692	76.413	1.113.330
CUOTA 16-JUNIO-2021	402.132	462.093	160.914	76.413	1.101.552
CUOTA 16-JULIO-2021	422.869	441.356	161.051	76.413	1.101.689
CUOTA 16-AGOSTO-2021	414.493	449.732	149.572	76.413	1.090.210
CUOTA 16-SEPTIEMBRE-2021	420.703	443.522	143.402	76.413	1.084.040
CUOTA 16-OCTUBRE-2021	441.111	423.114	141.868	76.413	1.082.506
CUOTA 16-NOVIEMBRE-2021	433.616	430.609	130.809	76.413	1.071.447
CUOTA 16-DICIEMBRE-2021	453.794	410.431	128.044	76.413	1.068.682
CUOTA 16-ENERO-2022	446.913	417.312	117.003	76.413	1.057.641
CUOTA 16-FEBRERO-2022	453.609	410.616	109.330	76.413	1.049.968
CUOTA 16-MARZO-2022	499.485	364.740	110.824	76.413	1.051.462
CUOTA 16-ABRIL-2022	467.889	396.336	93.704	76.413	1.034.342
CUOTA 16-MAYO-2022	487.459	376.766	87.133	76.413	1.027.771
CAPITAL ACELERADO	24.837.595	-	4.439.696	-	29.277.291
CAPITAL ACELERADO_SEGUROS	2.980.085	-	532.687	-	3.512.772
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN					53.496.451



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE : CONDOMINIO CAMPESTRE PORTOBELO.
DEMANDADO : JORGE MAURICIO ESCOBAR LOPEZ Y OTRA
RADICACION : 41001-40-03-001-2022-00395-00

Atendiendo el escrito obrante en diligencias, remitido a través del correo electrónico institucional del juzgado, el apoderado del demandado solicita, se adicione el auto fechado el 1 de diciembre del año inmediatamente anterior (2022), por medio del cual se le reconoce personería al mismo y se tiene por notificado al demandado del auto de mandamiento de pago proferido en su contra dentro de las presentes diligencias, en el sentido de que se corra traslado al demandante del recurso de reposición interpuesto por este contra dicha providencia, el despacho, denegará dicho trámite por considerar que ello procede en los términos del artículo 110 en concordancia con el 319 del C. G. P., una vez, precluido el término respectivo y evidenciado que se hallen notificados de dicha providencia todos los integrantes del extremo demandado.

En este orden de ideas, y, evidenciado que aún no se ha notificado del mandamiento de pago a la demandada LEONOR ARCE MORA, se dispondrá requerir a la parte actora para que proceda con dicha carga, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de adición del auto fechado el primero (1) de diciembre del año inmediatamente anterior (2022), elevada por el apoderado del demandado, atendiendo lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora a fin de que proceda a notificar el auto de mandamiento de pago a la demandada LEONOR ARCE MORA, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°. Del artículo 317 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: 41001400300120220045200

SECRETARIA.=== Neiva, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas en el presente proceso, como lo dispone el art. 366 del C.G.P., y conforme lo ordenado en providencia anterior, relacionándose a continuación los gastos acreditados y las agencias en derecho fijadas por el Despacho:

1.- Agencias en derecho.....	\$	2.500.000,00
------------------------------	----	--------------

No se acreditan más gastos.

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$	2.500.000,00
--	----	---------------------


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: febrero 27 de 2023,== En la fecha ingreso el presente expediente al Despacho para decidir con relación a la anterior liquidación de costas.


NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	: BANCO DE BOGOTA S.A.
EJECUTADO	: CLEMENTE BUITRON HERNANDEZ
RADICACIÓN	: 4100140030012022-045200

Procede el Despacho a decidir con relación a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico.

Revisada la misma, se observa que fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tal razón en cumplimiento a lo previsto en el art. 446 del C.G.P., el Despacho considera que lo procedente es darle aprobación.

De otra parte, se dará aprobación a la liquidación de costas elaborada por secretaría, como quiera que se tuvo en cuenta la fijación de agencias en derecho, sin más gastos por no estar acreditados en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la entidad ejecutante, la que se encuentra cargada en el expediente electrónico, a fecha 20-12-2022, por valor total de \$82.834.525,09 atendiendo las consideraciones antes anotadas.

2.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, por valor total de \$12.500.000, conforme a lo motivado en esta providencia.

Notifiquese.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1º.) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: LIGIA CALDERON LONGAS Y OTROS.
DEMANDADO: MARIA IRENE LOZANO AYA.
RADICACIÓN: 41001-40-03-001-2022-00529-00

A través del correo electrónico institucional del juzgado, la apoderada de la demandada, solicita la adición del auto fechado el 6 de febrero pasado, por medio del cual se declaró la ilegalidad del auto fechado el 28 de octubre del año inmediatamente anterior (2022), en cuanto al numeral quinto que decretó la medida cautelar respecto del establecimiento de comercio Tienda Giganteña denunciado como de propiedad de la demandada y en consecuencia, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, más no se dejó sin efecto o declaro nulas todas las actuaciones posteriores a dicho ordenamiento; conforme a lo petitionado el despacho, lo encuentra procedente al tenor de lo reglado por el artículo 287 del C. G. P., por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ADICIONAR el auto fechado el seis (6) de febrero del año en curso (2023), que declaró la ilegalidad del auto fechado el 28 de octubre del año inmediatamente anterior (2022), en cuanto al numeral quinto que decretó la medida cautelar respecto del establecimiento de comercio Tienda Giganteña denunciado como de propiedad de la demandada y en consecuencia, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, en el sentido de dejar sin efecto o declarar nulas todas las actuaciones posteriores a dicho ordenamiento, en lo atinente a las medidas cautelares decretadas y practicadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : FINANCIERA PROGRESSA.
DEMANDADO : RONALD IVAN ARDILA LOZADA Y OTRO
RADICACION :41001-40-03-001-2022-00531-00

En escrito remitido por el apoderado actor al correo electrónico institucional del juzgado por el abogado NESTOR ORLANDO HERRERA BELTRAN, solicita el retiro de la demanda de la referencia, petición a la que el Despacho, **ACCEDERÁ**, por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente digital, previa desanotación en el software de gestión siglo XXI y en los libros radicadores. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por el apoderado de la demandante.

SEGUNDOO.- ARCHIVAR expediente digital, previa desanotación en el software de gestión siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : BRANDS Y COMUNICATIONS SAS.
DEMANDADO : METALICAS COFRES SERVICIOS SAS.
RADICACION :41001-40-03-001-2022-00559-00

En escrito remitido a través del correo electrónico institucional del juzgado, el apoderado actor abogado OSCAR HERNAN PUERTA FORERO, solicita el retiro de la demanda de la referencia, petición a la que el Despacho, **ACCEDERÁ**, por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como el archivo del expediente digital, previa desanotación en el software de gestión siglo XXI y en los libros radicadores. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitado por el apoderado de la demandante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas para lo cual se oficiará lo pertinente a donde corresponda.

TERCERO.- ARCHIVAR expediente digital, previa desanotación en el software de gestión siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Primero (1) de marzo de Dos Mil Veintitrés 2023

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	VERSELIO LOZANO Y OTROS
DEMANDADO	COMITÉ DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MUNICIPIO DE NEIVA COPROVIDEMON
RADICACIÓN	41001400300120220061200

Se encuentra el proceso al Despacho con el fin de designar curador ad litem a la parte demandada COPROVIDEMON y a las personas que se crean con derecho a intervenir, sin embargo revisada cuidadosamente la demanda encuentra el despacho que de la documentación aportada como es la escritura pública N° 815 del 30 de marzo de 2006, mediante la cual se realizó la compraventa del inmueble objeto de litigio siendo vendedor el COMITE DE PROVIVIENDA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL MUNICIPIO DE NEIVA COPROVIDEMON y compradora la señora BEATRIZ LOZANO QUINTERO se indicó como folio de matrícula inmobiliaria el N° 200-69322, el cual no corresponde al aportado con la demanda ni al de la certificación expedida por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS del Circulo de Neiva N° 200-74176, como tampoco fue aportado el avalúo catastral necesario para determinar la cuantía del proceso de conformidad con el N° 3 del Art. 26 del C.G.P., aportándose solamente el derecho de petición presentado a la Oficina de Catastro del Municipio de Neiva.

Atendiendo lo expuesto lo procedente es dejar sin efecto el auto del 3 de octubre de 2022 mediante el cual se admitió la demanda y todo lo actuado con posterioridad, atendiendo las facultades señaladas en el artículo 132 del Código General del Proceso y conforme lo indica la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 21 de julio de 1.953, que señala: ***“..El auto que protocoliza un yerro así se encuentre ejecutoriado no puede ser fuente de otro error y manantial de una clara injusticia...”***.

Posición que es reiterada en sentencia 395 publicada en la G.J. 2396, del 22 de noviembre de 1.966, al manifestar que: ***“...las únicas providencias que vinculan al Juez son las sentencias, por lo que no toda resolución ejecutoriada es una Ley del proceso...”***.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que la parte actora aporte el certificado de libertad y tradición N° 200-69322 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva y la certificación especial expedida por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Registrador de instrumentos públicos de Neiva, de conformidad con el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P.

De otra parte, para que aporte el avalúo catastral del inmueble expedido por la autoridad competente con el fin de determinar la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 3 del Art. 26 del C.G.P.

Se concede a la parte actora 5 días para que subsane la demanda so pena de rechazo de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E

PRIMERO: HACER control oficioso de legalidad al que alude el Art. 132 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la providencia del 3 de octubre de 2022 mediante la cual se admitió la demanda y todo lo actuado con posterioridad.

TERCERO: INADMITIR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONCEDER el término de 5 días a la parte actora para que la subsane, so pena de rechazo, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	PEDRO LEONARDO POVEDA SANTOS
RADICACIÓN	410014003001-2023-00004-00

EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. inicia demanda ejecutiva contra PEDRO LEONARDO POVEDA SANTOS por emolumentos contenidos en un pagaré, sin embargo, la demanda presenta deficiencias que deben ser subsanadas, a saber, se tiene:

1. Debe la parte actora indicar bajo la gravedad de juramento que los originales de los documentos presentados con la demanda se encuentran en su poder.
2. Debe la parte actora allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandante, debidamente actualizado.
3. Debe allegar el poder en la forma como lo establece la codificación procesal vigente o la ley 2213 de 2022, es decir que debe ser enviado desde el correo electrónico del poderdante al profesional del derecho allegando prueba de ello al proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 90 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. **“Deberá presentar demanda integra”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. “Deberá presentar demanda integra”.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	: SUCESION INTESADA
DEMANDANTE	: MARITZA DEL ROSARIO PUENTES MOTTA
CAUSANTE	: FLOR EMILIA MOTTA DE PUENTES
CONVOCADO	: WELLINGTON PUENTES MOTTA
RADICACIÓN	: 41001-40-03-001-2023-00005-00

1.- ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir si es viable la admisión de la demanda de referencia.

2.- ANTECEDENTES:

Habiendo correspondido por reparto a este Juzgado la demanda antes referida, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la mismas, previas las siguientes:

3.- CONSIDERACIONES:

3.1- Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. 18 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

3.2.- De los requisitos formales.

Una vez revisada la demanda como los anexos allegados con la misma, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 488 y 487 del C.G.P., razón por la cual se procederá a admitirla.

4.- DECISION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO en éste Despacho, el proceso de SUCESION de la causante **FLOR EMILIA MOTTA DE PUENTES**, propuesto por la señora **MARITZA DEL ROSARIO PUENTES MOTTA**, actuando por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a la citada demanda el trámite legal consagrado en el Libro Tercero, sección tercera, Título I, capítulo IV del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER como heredera de la causante **FLOR EMILIA MOTTA DE PUENTES**, a la señora **MARITZA DEL ROSARIO PUENTES MOTTA**, en calidad de hija legítima de la causante, tal como se acredita con el Registro Civil de Nacimiento que obra en diligencias, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio de sucesión conforme a lo previsto en los artículos 490 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se hará la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente providencia al heredero **WELLINGTHON PUENTES MOTTA**, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a dicho acto, manifieste si acepta o repudia la asignación, tal como lo exige el art. 492 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad, sobre la apertura del presente proceso, conforme lo exige el art. 490 del C.G.P.

SÉPTIMO: REGISTRAR la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo indica en el parágrafo 2 del art. 490 del C.G.P.

OCTAVO: Realizadas las citaciones y comunicaciones ordenadas conforme al art. 490 del C.G.P., se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos en aplicación del art. 501 del mismo Estatuto Procesal.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado **LUIS FABIO BELLO FIERRO**, con T. P. No. 337.946 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte demandante **MARITZA DEL ROSARIO PUENTES MOTTA** en los términos del poder adjunto legalmente conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEANDRO ARISTIZABAL
DEMANDADO	JACKSON SNEAKER RODRIGUEZ DIAZ
RADICACIÓN	410014003001-2023-00018-00

El señor LEANDRO ARISTIZABAL, a través de endosatario para el cobro del título valor, inicia demanda ejecutiva contra JACKSON SNEAKER RODRIGUEZ DIAZ por emolumentos contenidos en una letra de cambio, sin embargo, la demanda presenta deficiencias que deben ser subsanadas, a saber, se tiene:

1. Debe aclarar el hecho primero de la demanda, toda vez que manifiesta que el demandado el día 15 de enero de 2020, en Neiva, acepto en favor de Leandro Aristizabal el título valor, no obstante, revisada la letra de cambio se observa que, la misma fue suscrita el 20 de enero de 2020.
2. El doctor Gary Humberto Calderón Noguera no precisa en el escrito de la demanda, actuar como endosatario para el cobro judicial del título valor, tal y como se evidencia en el endoso realizado de la letra de cambio.
3. La Parte actora debe indicar bajo la gravedad de juramento que los originales de los documentos presentados con la demanda se encuentran en su poder.
4. El demandante debe señalar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado allegando probanza de ello tal como lo señala la ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 90 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. **“Deberá presentar demanda integra”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

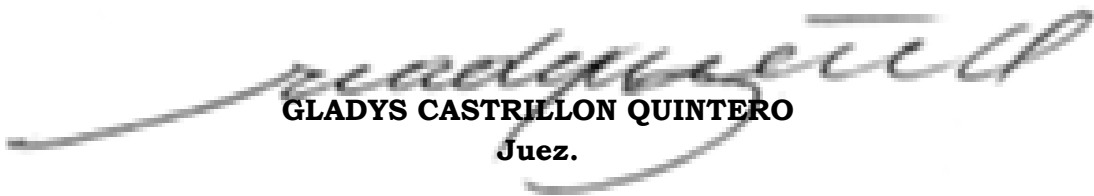
PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. “Deberá presentar demanda integra”.

Notifíquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ
RADICACIÓN	410014003001-2023-00020-00

EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. inicia demanda ejecutiva contra JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ por emolumentos contenidos en un pagaré, sin embargo, la demanda presenta deficiencias que deben ser subsanadas, a saber, se tiene:

1. En el numeral 1.1. del acápite de pretensiones, solicita se libre mandamiento de pago por CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$5.181.929) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados a la fecha del diligenciamiento del pagaré objeto de cobro, no obstante, no especifica el extremo temporal exacto, pues se conoce que la fecha de diligenciamiento del pagaré fue el 22 de diciembre de 2022 pero no se conoce, la fecha a partir de la cual, se empezaron a causar los mismos.
1. Debe la parte actora allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, debidamente actualizado.
2. Debe la parte actora allegar la carta de instrucciones para el diligenciamiento del pagaré.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 90 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. **“Deberá presentar demanda integra”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

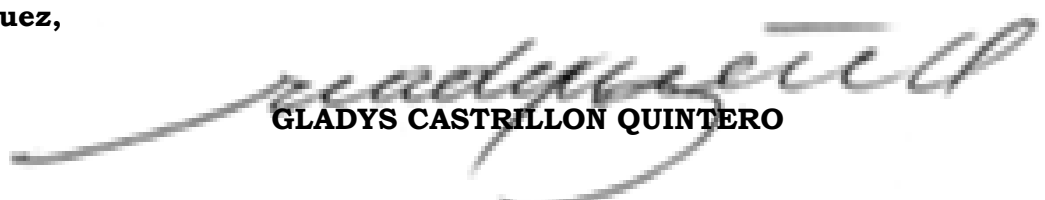
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. “Deberá presentar demanda integra”.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA BUENDIA JURADO.
DEMANDADO : INTERPLASTICA I.P.S. SAS.
RADICACIÓN : 41001-40-03-001-2023-00023-00

MARTHA CECILIA BUENDIA JURADO, actuando a través de apoderado judicial promovió demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, contra INTERPLASTICA I.P.S. SAS., tendiente a obtener el pago de unos perjuicios derivados del incumplimiento de una obligación de resultado de una cirugía estética.

Examinada la demanda, observa el Despacho que ésta debe inadmitirse por las siguientes razones:

- 1.- Dado que la parte demandante no enuncia de manera clara las pretensiones, deberá precisarlas conforme corresponda.
- 2.- Debe allegar debidamente actualizado certificado de existencia y representación de la I.P.S. demandada, dado que el allegado data del año 2019.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto indicado, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JAIRO MICHAEL ANDREY PINEDA NOVOA
RADICACIÓN	410014003001-2023-00025-00

Atendiendo el escrito remitido por la apoderada de la parte demandante al correo institucional del Despacho el día 26 de enero de 2023, en el que solicita el retiro de la demanda de la referencia; el Despacho, ACCEDE a lo solicitado, por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

De otro lado, no hay lugar a ordenar la entrega de la demanda junto con sus anexos toda vez, que la misma fue presentada de manera virtual y así reposa dentro de los archivos de este despacho.

En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en los libros radicadores y en el Software de Gestión Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación. - 41001-40-03-001-2023-00028-00
Demandante: GRACIELA PERDOMO.
Demandado: JACOBO PERDOMO MONTEALERGUE y
PERSONAS INDETERMINADAS.
Asunto: Verbal Declaración de Pertenencia.

Por reparto correspondió el conocimiento de la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurada por GRACIELA PERDOMO, a través de apoderado judicial, contra JACOBO PERDOMO MONTEALEGRE y PERSONAS INDETERMINADAS.

En este asunto abordaremos la falta de competencia de este despacho para conocer de la misma, por el factor atiente a la cuantía.

Bajo ese panorama, a fin de verificar si se asume el conocimiento de este proceso, se realizarán las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para determinar cuál despacho judicial es el competente para asumir el conocimiento de un proceso en particular, la ley procesal ha previsto las reglas de competencia, las cuales están contenidas en el Código General del Proceso, donde se establecen diversos criterios tales como el factor cuantía, el territorial y además el funcional.

Existiendo las reglas en mención, para el particular caso de los procesos de pertenencia se previó una norma expresa contenida en el numeral 3 del artículo 26 Ibídem, que será el valor del avalúo catastral del bien, el rasero para la asignación del conocimiento de esta clase de procesos.

En ese orden de ideas, dentro de la demanda y anexos aportados por la demandante, vemos que en el presente trámite la demandada pretende se le declare propietaria de inmueble ubicado en esta ciudad, en la calle 8A. No. 21-78, con matrícula inmobiliaria No. 200-10799, con un avalúo catastral estimado para el año 2022, en la suma de \$29.175.000,00, correspondiendo a una de mínima cuantía.

Así las cosas, esta dependencia judicial habrá de declararse sin competencia para conocer de este asunto en razón de que el mismo, como se indicó corresponde a una demanda de mínima cuantía, cuya competencia está asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

En consecuencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 17, en concordancia con el inciso 2°. del artículo 90 del C.G.P., se ordena remitir estas diligencias a la Oficina Judicial de la ciudad, a fin de que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,



funcionarios competentes para conocer de dicha acción, en razón de la cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. DECLARAR que éste despacho carece de competencia para conocer de la presente acción de pertenencia en razón de la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2°. REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad, a fin de que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, funcionarios competentes para conocer de dicha acción, en razón de la cuantía.

Notifíquese y cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO.
Jueza.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD ESPECIAL:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HUGO DE JESUS MEJIA BERNAL
RADICADO:	41-001-40-03-001-2023-00031-00

BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial presentó solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **HUGO DE JESUS MEJIA BERNAL**, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas **GLK804** de propiedad del referido ciudadano.

Examinada la solicitud, observa el despacho que, ésta debe inadmitirse por la siguiente razón:

No se acredita que el demandado HUGO DE JESUS MEJIA BERNAL hubiere recibido la comunicación del aviso de ejecución por pago directo, toda vez que, el acuse de recibo allegado con la solicitud de aprensión se encuentra dirigido al correo "nelsonaven1974@gmail.com" y al señor Nelson Avedaño Osorio y no al correo del demandado, el cual es "hugojesusbernal78@gmail.com".

Así las cosas, en el evento de subsanarse la demanda, deberá allegarse la constancia repectiva y sus anexos por intermedio del correo electrónico.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda.

Notifiquese y Cúmplase.

La Juez,


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INVERSIONES LIMA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	MARIA ESPERANZA SOLANO PERDOMO
RADICACIÓN	410014003001-2023-00032-00

INVERSIONES LIMA DE COLOMBIA S.A. inicia demanda ejecutiva contra MARIA ESPERANZA SOLANO PERDOMO por emolumentos contenidos en un pagaré, sin embargo, la demanda presenta deficiencias que deben ser subsanadas, a saber, se tiene:

1. Debe la parte actora indicar bajo la gravedad de juramento que los originales de los documentos presentados con la demanda se encuentran en su poder.
2. El demandante debe señalar bajo la gravedad de juramento, la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada allegando probanza de ello tal como lo señala la ley 2213 de 2022.
3. El título valor Pagaré, no se encuentra firmado en la parte posterior, por el endosatario, esto es, Inversiones Lima de Colombia S.A., como muestra de aceptación al endoso realizado.
4. En el numeral primero del acápite de pretensiones, solicita el pago de \$75.000.000 de pesos, suma de dinero contenida en el título valor pagaré, sin embargo, no precisa, dicha valor por qué concepto es.
5. En el numeral segundo del acápite de pretensiones, solicita el pago de Intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente por el incumplimiento en el pago, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones, no obstante, no indica la fecha exacta en que se hizo exigible la obligación.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 90 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. **“Deberá presentar demanda integra”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. “Deberá presentar demanda integra”.

Notifíquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO	JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO
RADICACIÓN	410014003001-2023-00034-00

La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., inicia demanda ejecutiva contra JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO con el objeto de obtener el pago de emolumentos contenidos en un pagaré.

Para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, es posible apreciar que pretende el actor se libre mandamiento de pago por la suma de \$2.407.708 por concepto de capital de la obligación; de la misma manera, por el valor de \$106.314 por los intereses remuneratorios y la suma de \$106.989.

De esta manera, apreciado el valor de las pretensiones junto con los intereses causados a la presentación de la demanda, se encuentra que este Juzgado carece de competente para conocer del asunto al ser un proceso de mínima cuantía.

El artículo 18 del C.G.P. preceptúa que los Juzgados Civiles Municipales conocen en primera instancia los procesos contenciosos de menor cuantía, y el artículo 25 establece que son de menor los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

En el presente caso, se puede ver que las pretensiones de la demanda no supera la cuantía para que este Despacho Judicial conozca del presente proceso en sede de primera instancia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de una demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de la misma, son los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, este Despacho la

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

rechazará por falta de competencia y en consecuencia, ordenará su envío a través del correo electrónico la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados antes citados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR iniciada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., contra JOSE ALDEMAR GUZMAN ROBAYO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la misma a través de correo electrónico a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JHON EDINSON ZABALA LAVERDE
RADICACIÓN	410014003001-2023-00036-00

EL BANCO DE BOGOTÁ S.A. inicia demanda ejecutiva contra JHON EDINSON ZABALA LAVERDE por emolumentos contenidos en un pagaré, sin embargo, la demanda presenta deficiencias que deben ser subsanadas, a saber, se tiene:

1. Debe la parte actora indicar bajo la gravedad de juramento que los originales de los documentos presentados con la demanda se encuentran en su poder.
2. Debe la parte actora allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandante, debidamente actualizado.
3. Debe allegar el poder en la forma como lo establece la codificación procesal vigente o la ley 2213 de 2022, es decir que debe ser enviado desde el correo electrónico del poderdante al profesional del derecho allegando prueba de ello al proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 90 del C.G.P, y la Ley 2213 de 2022, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de su rechazo. **“Deberá presentar demanda integra”**.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena del rechazo de la demanda. “Deberá presentar demanda integra”.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO	OSCAR DURÁN PINTO
RADICACIÓN	410014003001-2023-00037-00

La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., inicia demanda ejecutiva contra OSCAR DURÁN PINTO con el objeto de obtener el pago de emolumentos contenidos en un pagaré.

Para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, es posible apreciar que pretende el actor se libre mandamiento de pago por la suma de \$9.949.442 por concepto de capital de la obligación; de la misma manera, por el valor de \$2.179.848 por los intereses remuneratorios y la suma de \$2.267.211.

De esta manera, apreciado el valor de las pretensiones junto con los intereses causados a la presentación de la demanda, se encuentra que este Juzgado carece de competente para conocer del asunto al ser un proceso de mínima cuantía.

El artículo 18 del C.G.P. preceptúa que los Juzgados Civiles Municipales conocen en primera instancia los procesos contenciosos de menor cuantía, y el artículo 25 establece que son de menor los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

En el presente caso, se puede ver que las pretensiones de la demanda no supera la cuantía para que este Despacho Judicial conozca del presente proceso en sede de primera instancia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de una demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de la misma, son los Jueces Civiles de

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, este Despacho la rechazará por falta de competencia y en consecuencia, ordenará su envío a través del correo electrónico la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados antes citados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR iniciada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., contra OSCAR DURÁN PINTO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la misma a través de correo electrónico a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO	OLGA CUBILLOS DE CAQUIMBO
RADICACIÓN	410014003001-2023-00045-00

La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., inicia demanda ejecutiva contra OLGA CUBILLOS DE CAQUIMBO con el objeto de obtener el pago de emolumentos contenidos en un pagaré.

Para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, es posible apreciar que pretende el actor se libre mandamiento de pago por la suma de \$9.508.106 por concepto de capital de la obligación.

De esta manera, apreciado el valor de las pretensiones junto con los intereses causados a la presentación de la demanda, se encuentra que este Juzgado carece de competente para conocer del asunto al ser un proceso de mínima cuantía.

El artículo 18 del C.G.P. preceptúa que los Juzgados Civiles Municipales conocen en primera instancia los procesos contenciosos de menor cuantía, y el artículo 25 establece que son de menor los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

En el presente caso, se puede ver que las pretensiones de la demanda no supera la cuantía para que este Despacho Judicial conozca del presente proceso en sede de primera instancia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de una demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de la misma, son los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, este Despacho la rechazará por falta de competencia y en consecuencia, ordenará su envío a

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

través del correo electrónico la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados antes citados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR iniciada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., contra OLGA CUBILLOS DE CAQUIMBO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la misma a través de correo electrónico a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO	ORLANDA MARÍA RÍOS RAMÍREZ
RADICACIÓN	410014003001-2023-00046-00

La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., inicia demanda ejecutiva contra ORLANDA MARÍA RÍOS RAMÍREZ con el objeto de obtener el pago de emolumentos contenidos en un pagaré.

Para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, es posible apreciar que pretende el actor se libre mandamiento de pago por la suma de \$9.634.430 por concepto de capital de la obligación.

De esta manera, apreciado el valor de las pretensiones junto con los intereses causados a la presentación de la demanda, se encuentra que este Juzgado carece de competente para conocer del asunto al ser un proceso de mínima cuantía.

El artículo 18 del C.G.P. preceptúa que los Juzgados Civiles Municipales conocen en primera instancia los procesos contenciosos de menor cuantía, y el artículo 25 establece que son de menor los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

En el presente caso, se puede ver que las pretensiones de la demanda no supera la cuantía para que este Despacho Judicial conozca del presente proceso en sede de primera instancia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de una demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de la misma, son los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, este Despacho la rechazará por falta de competencia y en consecuencia, ordenará su envío a

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

través del correo electrónico la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados antes citados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR iniciada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., contra ORLANDA MARÍA RÍOS RAMÍREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la misma a través de correo electrónico a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación :41001-40-03-001-2023-00048-00
Demandante : ANNIRIA GUTIERREZ.
Demandado : SOLEDAD GUTIERREZ CORDOBA y
PERSONAS INDETERMINADAS.
Asunto : Verbal Declaración de Pertenencia.

Por reparto correspondió el conocimiento de la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurada por ANNIRIA GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, contra SOLEDAD GUTIERREZ CORDOBA y PERSONAS INDETERMINADAS.

En este asunto abordaremos la falta de competencia de este despacho para conocer de la misma, por el factor atiente a la cuantía.

Bajo ese panorama, a fin de verificar si se asume el conocimiento de este proceso, se realizarán las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para determinar cuál despacho judicial es el competente para asumir el conocimiento de un proceso en particular, la ley procesal ha previsto las reglas de competencia, las cuales están contenidas en el Código General del Proceso, donde se establecen diversos criterios tales como el factor cuantía, el territorial y además el funcional.

Existiendo las reglas en mención, para el particular caso de los procesos de pertenencia se previó una norma expresa contenida en el numeral 3 del artículo 26 Ibídem, que será el valor del avalúo catastral del bien, el rasero para la asignación del conocimiento de esta clase de procesos.

En ese orden de ideas, dentro de la demanda y anexos aportados por la demandante, vemos que en el presente trámite la demandada pretende se le declare propietaria de inmueble ubicado en esta ciudad, en la calle 6 Sur. No. 20-55, con matrícula inmobiliaria No. 200-45567, con un avalúo catastral estimado para el año 2021, en la suma de \$15.292.000,00, correspondiendo a una de mínima cuantía.

De otro lado, se evidencia que el apoderado actor en el acápite de la cuantía indica que se trata de un proceso de mínima cuantía y estima las pretensiones en la suma de \$31.700.000,00.

Así las cosas, esta dependencia judicial habrá de declararse sin competencia para conocer de este asunto en razón de que el mismo, como se indicó corresponde a una demanda de mínima cuantía, cuya competencia está asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.



En consecuencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 17, en concordancia con el inciso 2°. del artículo 90 del C.G.P., se ordena remitir estas diligencias a la Oficina Judicial de la ciudad, a fin de que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, funcionarios competentes para conocer de dicha acción, en razón de la cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. DECLARAR que éste despacho carece de competencia para conocer de la presente acción de pertenencia en razón de la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2°. REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad, a fin de que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, funcionarios competentes para conocer de dicha acción, en razón de la cuantía.

Notifíquese y cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO.
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO	ALFONSO FORERO LESAMA
RADICACIÓN	410014003001-2023-00050-00

La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., inicia demanda ejecutiva contra ALFONSO FORERO LESAMA con el objeto de obtener el pago de emolumentos contenidos en un pagaré.

Para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, es posible apreciar que pretende el actor se libre mandamiento de pago por la suma de \$11.287.568 por concepto de capital de la obligación.

De esta manera, apreciado el valor de las pretensiones junto con los intereses causados a la presentación de la demanda, se encuentra que este Juzgado carece de competente para conocer del asunto al ser un proceso de mínima cuantía.

El artículo 18 del C.G.P. preceptúa que los Juzgados Civiles Municipales conocen en primera instancia los procesos contenciosos de menor cuantía, y el artículo 25 establece que son de menor los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

En el presente caso, se puede ver que las pretensiones de la demanda no supera la cuantía para que este Despacho Judicial conozca del presente proceso en sede de primera instancia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de una demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de la misma, son los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, este Despacho la rechazará por falta de competencia y en consecuencia, ordenará su envío a

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

través del correo electrónico la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados antes citados.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR iniciada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., contra ALFONSO FORERO LESAMA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la misma a través de correo electrónico a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación. - 41001-40-03-001-2023-00056-00
Demandante: HERNANDO FRANCISCO TOVAR POLANIA.
Demandado: GERMAN RODRIGUEZ PERDOMO.
Asunto: Verbal Resolución de contrato de compraventa.

Por reparto correspondió el conocimiento de la presente demanda Verbal de Resolución de contrato de compraventa instaurada por HERNANDO FRANCISCO TOVAR POLANIA, a través de apoderado judicial, contra GERMAN RODRIGUEZ PERDOMO.

En este asunto abordaremos la falta de competencia de este despacho para conocer de la misma, por el factor atiente a la cuantía.

Bajo ese panorama, a fin de verificar si se asume el conocimiento de este proceso, se realizarán las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para determinar cuál despacho judicial es el competente para asumir el conocimiento de un proceso en particular, la ley procesal ha previsto las reglas de competencia, las cuales están contenidas en el Código General del Proceso, donde se establecen diversos criterios tales como el factor cuantía, el territorial y además el funcional.

Existiendo las reglas en mención, para el particular caso, se previó una norma expresa contenida en el numeral 1 del artículo 26 del C. G. P., que será el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los demás aspectos allí indicados, rasero para la asignación del conocimiento de esta clase de procesos.

En ese orden de ideas, dentro de la demanda y anexos aportados por el demandante, vemos que en el presente trámite el demandante pretende se declare resuelto el contrato de compraventa al que alude la demanda por incumplimiento de las obligaciones del vendedor y en consecuencia, la entrega del bien relacionado y la devolución de la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) más los daños y perjuicios, estimando dichas pretensiones en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000,00), lo cual corresponde a una demanda de mínima cuantía.

Así las cosas, esta dependencia judicial habrá de declararse sin competencia para conocer de este asunto en razón de que el mismo, como se indicó corresponde a una demanda de mínima cuantía, cuya competencia está asignada a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

En consecuencia, de conformidad con el párrafo del artículo 17, en concordancia con el inciso 2º. del artículo 90 del C.G.P., se ordena remitir



estas diligencias a la Oficina Judicial de la ciudad, a fin de que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, funcionarios competentes para conocer de dicha acción, en razón de la cuantía.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1°. DECLARAR que éste despacho carece de competencia para conocer de la presente acción de pertenencia en razón de la cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2°. REMITIR el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad, a fin de que sea sometido a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, funcionarios competentes para conocer de dicha acción, en razón de la cuantía.

Notifíquese y cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO.
Jueza.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, primero (1) de marzo dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	41001400300120230005700
SOLICITUD ESPECIAL:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	YENNI VILLEGAS YARA

1. ASUNTO A TRATAR:

Procede el Despacho a decidir si es viable la admisión de la solicitud de la referencia.

2. ANTECEDENTES:

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada judicial presentó solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **YENNI VILLEGAS YARA**, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas **JOK761** de propiedad del referido ciudadano.

3. CONSIDERACIONES:

Advierte esta oficina judicial que, en el escrito de la demanda, así como también en el registro de garantías mobiliarias, se indica que el domicilio del demandado es en la Carrera 10 No. 1B-12 de Baraya (H).

Así las cosas y de acuerdo con lo anteriormente manifestado, a efectos de proceder a establecer la competencia para tramitar la presente solicitud, es del caso indicar que el numeral 1 del artículo 28 del referido estatuto procesal, determina que, *“en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)”*.

No obstante, como excepción a dicha regla, se tiene el numeral séptimo del mismo artículo, el cual establece que, *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”* (Subrayado fuera del texto original).

Así pues, respecto de la expresión “modo privativo” señalada en la cita anterior, la Corte Suprema de Justicia ha explicado:



“[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, como por ejemplo para la situación del fuero personal, del saneamiento por falta de la alegación oportuna de la parte demandada mediante la formulación de la correspondiente excepción previa o recurso de reposición, en el entendido de que solamente es insaneable el factor de competencia funcional, según la preceptiva del artículo 144, inciso final, ibídem; obvio que si así fuera, el foro exclusivo se tornaría en concurrente, perdiéndose la razón de ser de aquél(...)”.¹

Finalmente, en sentencia AC1979-2021 Radicado No. 11001-02-03-000-2021-00556-00 del 26 de mayo de 2021 Magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, concluyó:

“Ahora bien, siendo evidente que la solicitud de aprehensión y entrega promovida entraña el ejercicio del derecho real de la prenda (art. 665 del C.C.) constituida por el deudor a favor de la sociedad accionante sobre un automóvil, es claro que el asunto corresponde de manera «privativa» al juzgador del sitio donde se halla el rodante.”

En el presente sub lite, se observa en el registro de garantías mobiliarias – formulario de registro de ejecución, que el domicilio de la demandada **YENNI VILLEGAS YARA**, es en la Carrera 10 No. 1B-12 de Baraya (H), por lo que, en lo que respecta al domicilio de la demandada, la competencia de la presente solicitud radicaría en la referida localidad.

De otra parte, en lo que respecta al lugar de ubicación del vehículo, en el mismo contrato de prenda, cláusula cuarta, se estableció que, **“UBICACIÓN:** *El (los) vehículo (s) descrito (s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá (n), en la ciudad y dirección atrás indicados (...)”* es decir en la Carrera 10 No. 1B-12 de Baraya (H), por lo que en lo relacionado con la ubicación del vehículo, la competencia de esta solicitud, también correspondería al municipio de Baraya- Huila.

Así las cosas, se rechazará la solicitud y consecuentemente se dispondrá su envío al Juez Promiscuo Municipal de Baraya (H).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva-Huila,

RESUELVE:

¹ Corte Suprema de Justicia Sentencia Rad. 2013-02014-00 del 2 de octubre de 2013, reiterada en Sentencia AC7815 de 2017, AC082 del 25 de enero de 2021 y AC891 del 15 de marzo de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **YENNI VILLEGAS YARA** identificado con **C.C. NO. 42.482.809**, conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, al Juez Único Promiscuo Municipal de Baraya Huila (H).

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con la **C.C. No. 22.461.911** y **T.P. No. 129.978** del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO	JOHN FREDY OLIVEROS
RADICACIÓN	410014003001-2023-00059-00

COBRANZAS S.A. AECSA inicia demanda ejecutiva contra JOHN FREDY OLIVEROS con el objeto de obtener el pago de emolumentos contenidos en un pagaré.

Para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, es posible apreciar que pretende el actor se libre mandamiento de pago por la suma de \$20.988.301 por concepto de capital de la obligación.

De esta manera, apreciado el valor de las pretensiones junto con los intereses causados a la presentación de la demanda, se encuentra que este Juzgado carece de competente para conocer del asunto al ser un proceso de mínima cuantía.

El artículo 18 del C.G.P. preceptúa que los Juzgados Civiles Municipales conocen en primera instancia los procesos contenciosos de menor cuantía, y el artículo 25 establece que son de menor los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

En el presente caso, se puede ver que las pretensiones de la demanda no supera la cuantía para que este Despacho Judicial conozca del presente proceso en sede de primera instancia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de una demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de la misma, son los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, este Despacho la rechazará por falta de competencia y en consecuencia, ordenará su envío a través del correo electrónico la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados antes citados.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR iniciada por COBRANZAS S.A. AECSA contra JOHN FREDY OLIVEROS por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la misma a través de correo electrónico a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI y en los libros radicadores.

Notifiquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO	WALTER CARVAJAL SAMUDIO
RADICACIÓN	410014003001-2023-00060-00

COBRANZAS S.A. AECSA inicia demanda ejecutiva contra WALTER CARVAJAL SAMUDIO con el objeto de obtener el pago de emolumentos contenidos en un pagaré.

Para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, es posible apreciar que pretende el actor se libre mandamiento de pago por la suma de \$23.405.397 por concepto de capital de la obligación.

De esta manera, apreciado el valor de las pretensiones junto con los intereses causados a la presentación de la demanda, se encuentra que este Juzgado carece de competente para conocer del asunto al ser un proceso de mínima cuantía.

El artículo 18 del C.G.P. preceptúa que los Juzgados Civiles Municipales conocen en primera instancia los procesos contenciosos de menor cuantía, y el artículo 25 establece que son de menor los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV).

En el presente caso, se puede ver que las pretensiones de la demanda no supera la cuantía para que este Despacho Judicial conozca del presente proceso en sede de primera instancia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de una demanda de mínima cuantía, el competente para conocer de la misma, son los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, este Despacho la rechazará por falta de competencia y en consecuencia, ordenará su envío a través del correo electrónico la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados antes citados.

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALACIO DE JUSTICIA DE NEIVA (H), Carrera 4 No. 6-99 oficina 905
Teléfono 8711322

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR iniciada por COBRANZAS S.A. AECSA contra WALTER CARVAJAL SAMUDIO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la misma a través de correo electrónico a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

TERCERO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en el software de gestión Justicia XXI y en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase.



GLADYS CASTRILLON QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD ESPECIAL: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE
GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: LIZETH VIVIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 41001400300120230006400

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir si es viable la admisión de la solicitud de referencia.

2. ANTECEDENTES:

CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, por intermedio de su representante legal y a través de apoderada judicial, promovió solicitud de garantía mobiliaria a efectos de lograr la aprehensión y entrega del vehículo de placas **FWU-912** que respalda, de propiedad de la demandada.

Así las cosas, se procede a decidir lo que corresponda previo las siguientes,

3. CONSIDERACIONES:

3.1 Competencia.

Conforme a lo previsto en el art. 57 de la Ley 1676 de 2013, el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y art. 18 del C.G.P., este Juzgado es competente para conocer del presente asunto en única instancia y atendiendo las nuevas reglas sobre competencia previstas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

3.2. De los requisitos formales.

Una vez revisada la solicitud, así como los anexos allegados con la misma, se observa que se cumplen a cabalidad los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y en el art. 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, razón por la cual se procederá a admitir la solicitud especial y consecuentemente, ordenar la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la Policía Nacional, a la entidad solicitante en el parqueadero autorizado por la misma.

4. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva-Huila,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo automotor de placas **FWU-912** que respalda, de propiedad de la demandada, presentada a través de apoderado judicial por **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en contra de **LIZETH VIVIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ** identificada con **C.C. No. 1.075.290.168** conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: LIBAR oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección automotores, a efectos de la aprehensión e inmovilización del vehículo de placas **FWU-912**, marca **CHEVROLET**, clase **AUTOMOVIL**, servicio **PARTICULAR**, combustible **GASOLINA**, tipo de carrocería **HATCH BACK**, color **GRIS GALAPAGO**, modelo **2019**, Motor No. **B10S1182490123**, Número de Chasis y Vin **9GAMM6106KB047493** de propiedad de la demandada **LIZETH VIVIANA HERNANDEZ RODRIGUEZ** identificada con **C.C. No. 1.075.290.168** y se sirva hacer entrega del mismo a la entidad solicitante **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** en el parqueadero autorizado por el acreedor prendario, precisando que la entidad solicitante deberá acarrear los gastos que pueda generar el desplazamiento del vehículo hasta dicho parqueadero:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
Neiva	Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Neiva	La Plata # 26 Sur-814 a 26 Sur-1060 de Neiva

O en los Parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva-Huila que son los siguientes: parqueadero patios Las Ceibas S.A.S., en la ciudad de Neiva-Huila ubicado en la carrera 2 No. 23-50, y; Parqueadero Patios Santander ubicado en la ciudad de Neiva-Huila en la siguiente dirección Carrera 7 No. 22-63 zona industrial km 1 Palermo-Huila.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN**, identificado con la C.C. No. 16.634.835 y T.P. No. 33.805 del C.S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SOLICITUD ESPECIAL: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DE
GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO: EDUARDO NARVAEZ TRUJILLO
RADICADO: 41-001-40-03-001-2023-00065-00

1. ASUNTO A TRATAR.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de referencia.

2. ANTECEDENTES.

CLAVE 2000 S.A., a través de su apoderada judicial presenta solicitud especial de aprehensión y entrega de bien de garantía mobiliaria, en contra de **EDUARDO NARVAEZ TRUJILLO**, tendiente a obtener la aprehensión del vehículo de placas **VZD132** de propiedad del referido ciudadano.

3. CONSIDERACIONES.

Con el fin de resolver si es viable admitir la solicitud antes indicada, se procede a efectuar el estudio tanto de la misma como de los anexos allegados.

En tal sentido, es procedente indicar que, dentro de los anexos de la solicitud, se avizora una comunicación enviada al señor **EDUARDO NARVAEZ TRUJILLO** el 25 de enero de 2023 a través de correo electrónico, solicitandole la entrega del vehículo dentro de los cinco (5) días siguientes, término que venció el 1 de febrero del referido año, mismo día en que fue radicada la presente solicitud de aprehensión, sin embargo, el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del decreto 1835 de 2015, establece que:

*“(...) Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. **Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud** el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

En consecuencia, advierte este despacho que la entidad demandante no dejó transcurrir el termino de los cinco (5) días establecidos en la norma en cita, pues como ya se precisó, radico la presente solicitud el día 1 de febrero de 2023, es decir el mismo día en que vencía el termino establecido en la norma, teniendo en

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

cuenta que, el primer día empezó a correr a partir del 26 de de enero de 2023 pues la norma es clara al indicar que pasados cinco días el interesado podrá solicitud la entrega del bien.

Así las cosas, al evidenciarse dentro de los anexos allegados que, la apoderada judicial de la parte demandante no dejó transcurrir los cinco (5) días de la comunicación de que trata la norma en cita, se procederá a ordenar el rechazo de la presente solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva - Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien de Garantía Mobiliaria, propuesta por **CLAVE 2000 S.A** en contra de **EDUARDO NARVAEZ TRUJILLO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **ALBA LUZ RIOS RIOS**, identificada con la C.C. No. 1.042.060.334 y T.P. No. 248.416 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo del expediente electrónico previo las anotaciones en el software de gestión Siglo XXI, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Notifiquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : YOLANDA NOREÑA REINA.
DEMANDADO : SIDNEY JENNIFER TRUJILLO y otro.
RADICACION : 41001-40-03-005-2012-00262-00

En escrito remitido al correo electrónico institucional del juzgado, el apoderado actor solicita se oficie a SANITAS S.A.S EPS con el fin de fin de que se sirva informar al juzgado si el demandado HERNANDO GARZON VARGAS, actualmente se encuentra cotizando como independiente o dependiente, así mismo, en el evento que la respuesta sea por medio de persona jurídica, se sirva informar el nombre del empleador, quien cancela los aportes a la seguridad social en salud, así como los datos de contacto de esta, con el fin de solicitar medidas cautelares; conforme a lo peticionado el Despacho, lo NIEGA por improcedente de conformidad con el parágrafo 2 del Art. 291 del C.G.P., dado que dicha prerrogativa, conforme a la norma en cita, solamente es viable para efectos de la localización del demandado, con fines de su notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA ESPERANZA RIVAS LIEVANO
DEMANDADO:	MARIA TERESA VELANDIA HUERGO Y OTRA
RADICADO:	41-001-40-22-001-2014-00950-00

Previo a resolver la solicitud de pago de títulos judiciales realizada por la apoderada actora, por secretaria corrarse traslado de la liquidación de crédito presentada por esta visible en la carpeta denominada “005LiquidaciónSolicitudPagoTítulos”, con el propósito de tener certeza del valor exacto de la misma y de los abonos aplicados.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


GLADYS CASTRILLÓN QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO (Ces, FIDUAGRARIA S.A.)
DEMANDADO : ROLDAN MONTEALEGRE CARDENAS
RADICACION : 41001-40-03-001-2016-00171-00

En atención al escrito remitido a través del correo electrónico institucional del juzgado, por **MAURICIO ORDOÑEZ GOMEZ**, representante legal de **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, quien en adelante se denominará el cedente y **DAVID ZAPATA HAMANN**, apoderado especial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, quien en adelante se denominará el cesionario, solicitan se reconozca a este último y se tenga como cesionario para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del presente trámite, petición a la que el despacho accede.

De otra parte, solicita se ratifique con personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, para que continúe actuando como apoderada en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos del poder conferido. Conforme a lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR, la cesión de los derechos del crédito garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del presente trámite aquí ejecutado. En consecuencia, téngase Al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, como **cesionario** del derecho de crédito que le pueda corresponder a la ejecutante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, en estas diligencias, quien venía actuando igualmente como cesionaria del primero.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al demandado de esta cesión con la notificación por estado del presente auto.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** con T. P. No. 315.046 del C. S. de la J., para actuar en estas diligencias como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos del poder adjunto legalmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO